

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DE EJERCICIO 31/12/2007

C.I.F. A-28294726

Denominación Social:

ENAGÁS, S.A.

MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

A) ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
03-05-2002	358.101.390,00	238.734.260	238.734.260

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

Sí No

Clase	Número de acciones	Nominal unitario	Número unitario de derechos de voto	Derechos diferentes

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
GAS NATURAL SDG, S.A.	11.936.703	0	5,000
ATALAYA INVERSIONES, SRL	0	11.936.714	5,000
CAJASTUR (CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS)	0	11.937.395	5,000
SEPI (SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES)	11.936.703	0	5,000

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% Sobre el total de derechos de voto
SAGANE INVERSIONES S.L.	11.936.714	5,000
CANTÁBRICA DE INVERSIONES DE CARTERA, S.L.	11.937.395	5,000
Total:	23.874.109	10,000

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha de la operación	Descripción de la operación
SEPI (SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES)	27/11/2007	Compra del 5% del capital social de Enagás, S.A.
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	2/08/2007	Aporta su participación directa en Enagás, S.A. (el 5% del capital social de Enagás, S.A.) al capital social de Bancaja Inversiones, S.A.

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DON ANTONIO LLARDÉN CARRATALÁ	16.700	0	0,007
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	0	11.936.713	5,000
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	11.936.713	0	5,000
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	0	11.936.713	5,000
DON SALVADOR GABARRÓ SERRA	10	0	0,000
DOÑA TERESA GARCÍA-MILÁ	200	0	0,000

LLOVERAS			
DON DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	2.010	0	0,001
DON LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL	10	0	0,000
DON MARTÍ PARELLADA SABATA	910	0	0,000
DON RAMÓN PÉREZ SIMARRO	100	0	0,000
DON ANTONIO TÉLLEZ DE PERALTA	400	0	0,000

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
BANCAJA INVERSIONES, S.A.	11.936.713	5,000
INCOMED, S.L. (INVERSIONES COTIZADAS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.)	11.936.713	5,000
Total:	23.873.426	10,000

% total de derechos de voto en poder del Consejo de Administración	15,008
---	---------------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% sobre el total de derechos de voto

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominación social relacionados	Tipo de relación	Breve descripción
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	Societaria	PAGO DE DIVIDENDOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006 ABONADOS A BANCAJA INVERSIONES, S.A. IMPORTE (EN MILES €): 5.632.
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	Comercial	CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO. EJERCICIO 2007. IMPORTE (EN MILES €): 6.000.
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	Comercial	CONTRATO DE LÍNEA DE AVALES, EJERCICIO 2007. IMPORTE (EN MILES €): 6.000.
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	Comercial	CONTRATO DE COBERTURA DE INTERESES (COLLAR) PARA EL PERÍODO ENERO 2005/ABRIL 2008. IMPORTE (EN MILES €): 15.000.
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	Contractual	COMISIÓN POR INTERMEDIACIÓN EN OPERACIÓN INMOBILIARIA: 60.
CANTÁBRICA DE INVERSIONES DE CARTERA, S.L.	Societaria	PAGO DE DIVIDENDOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006. IMPORTE (EN MILES €): 5.632.
CAJASTUR (CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS)	Comercial	CONTRATO DE PÓLIZA DE CRÉDITO. IMPORTE (EN MILES €): 6.000.
CAJASTUR (CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS)	Comercial	CONTRATO DE LÍNEA DE AVALES. IMPORTE (EN MILES €): 12.000.

CAJASTUR (CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS)	Comercial	PARTICIPACIÓN DE CAJASTUR EN PRÉSTAMO (CLUB DEAL) SUSCRITO EL 24/11/2004 Y DESEMBOLSADO EL 10/01/2005. IMPORTE (EN MILES €): 30.000.
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	Societaria	PAGO DE DIVIDENDOS DEL EJERCICIO 2006 ABONADOS A INCOMED, S.L., IMPORTE (EN MILES €): 5.663.
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	Comercial	CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO. IMPORTE (EN MILES €): 6.000.
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	Comercial	CONTRATO DE LÍNEA DE AVALES. IMPORTE (EN MILES €): 12.000.
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	Comercial	CONTRATO DE COBERTURA DE INTERESES (COLLAR) PARA EL PERIODO ENERO 2005/ABRIL 2008. IMPORTE (EN MILES €): 15.000.
GAS NATURAL SDG, S.A.	Societaria	PAGO DE DIVIDENDOS DEL EJERCICIO 2006. IMPORTE (EN MILES €): 5.632.
GAS NATURAL SDG, S.A.	Contractual	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ACCESO DE TERCEROS A LAS INFRAESTRUCTURAS (ATR) DE ENAGÁS, DURANTE EL 2007: SE HAN REGASIFICADO 66.916 GWH, IMPORTE (EN MILES €): 50.309; SE HAN TRANSPORTADO 157.342 GWH, IMPORTE (EN MILES €): 74.811; SE HAN ALMACENADO UNA CANTIDAD MEDIA DE 8.461 GWH, IMPORTE (EN MILES €): 31.638. EL IMPORTE TOTAL SERVICIOS ATR (EN MILES €): 156.757.
GAS NATURAL SDG, S.A.	Contractual	COMPRA DE GAS PARA EL MERCADO A TARIFA DURANTE EL EJERCICIO 2007: LAS SOCIEDADES DEL GRUPO GAS NATURAL HAN SUMINISTRADO A ENAGÁS EL GAS NATURAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES DEL MERCADO A TARIFA EN UNA CANTIDAD DE 45.330 GWH, IMPORTE (EN MILES €): 948.184. ADQUISICIÓN DE GAS NATURAL DURANTE EL EJERCICIO 2007, PARA CUMPLIR CON EL NIVEL MÍNIMO DE LLENADO DE GASODUCTOS Y TANQUES DE OTROS TRANSPORTISTAS, 3 GWH, IMPORTE (EN MILES €): 56. IMPORTE TOTAL (EN MILES €) DE COMPRAS DE GAS PARA EL SUMINISTRO DEL MERCADO A TARIFA EJERCICIO 2007 ASCIENDE A 948.240.
GAS NATURAL SDG, S.A.	Contractual	VENTA DE GAS DE ENAGÁS A LAS DISTRIBUIDORAS DEL GRUPO GAS NATURAL: DURANTE EL EJERCICIO 2007 SE HAN CEDIDO 40.889 GWH. IMPORTE (EN MILES €) 810.823.
GAS NATURAL SDG, S.A.	Contractual	ARRENDAMIENTO DE FIBRA ÓPTICA DE DESARROLLO DEL CABLE, S.A. A ENAGÁS. COSTE DEL SERVICIO (EN MILES €): 18.212.
GAS NATURAL SDG, S.A.	Contractual	ALQUILER DE EXISTENCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A ENAGÁS. COSTE (EN MILES €): 3.835.

GAS NATURAL SDG, S.A.	Contractual	ENAGÁS HA PRESTADO A SOCIEDADES DEL GRUPO GAS NATURAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE REDES, IMPORTE (EN MILES €) 595; CONEXIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, IMPORTE (EN MILES €): 3.510; MANTENIMIENTO Y OTROS SERVICIOS IMPORTE (EN MILES €): 1.463; APROVECHAMIENTO AGUA VAPORIZACIÓN GNL, IMPORTE (EN MILES €): 1.010. EL IMPORTE TOTAL DE INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS ASCIENDE A (EN MILES €) 6.578.
GAS NATURAL SDG, S.A.	Contractual	ENAGÁS HA FACTURADO AL GRUPO GAS NATURAL INTERESES DE MORA, IMPORTE (EN MILES €): 98.
SAGANE INVERSIONES S.L.	Societaria	PAGO DE DIVIDENDOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006. IMPORTE (EN MILES DE €): 5.632.
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	Societaria	PAGO DE DIVIDENDOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006. IMPORTE (EN MILES €): 3.364.
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	Comercial	CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO, EJERCICIO 2007. IMPORTE (EN MILES €): 6.000.
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	Comercial	CONTRATO DE LÍNEA DE AVALES, EJERCICIO 2007. IMPORTE (EN MILES €): 6.000.
EULEN, S.A.	Contractual	RECEPCIÓN DE SERVICIOS MANTENIMIENTO EDIFICIOS E INSTALACIONES. IMPORTE (EN MILES €): 1.950.
INTERMONEY ENERGÍA, S.A.	Contractual	RECEPCIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA. IMPORTE (EN MILES €): 144.

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el artículo 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

Sí No

Intervinientes del pacto parasocial	% de capital social afectado	Breve descripción del pacto

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

Sí No

Intervinientes acción concertada	% de capital social afectado	Breve descripción del concierto

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

Sí No

Nombre o denominación social
ENAGÁS, S.A.

Observaciones
No existe persona alguna que ejerza o pueda ejercer el control sobre la Sociedad.

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la Sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
0	0	0,000

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
Total:	

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social

Plusvalía / (Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo	0
---	---

A.9. Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

No existe autorización vigente de la Junta General al Consejo de Administración para la adquisición o transmisión de acciones propias.

A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

Sí No

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal	3 %
--	------------

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

Sí No

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria	3 %
--	------------

Descripción de las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto

El artículo 6 bis ("Limitación a la participación en el capital social y al ejercicio de los derechos políticos") de los Estatutos Sociales se modificó en Junta General Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2007 para adaptarlo a lo previsto en la Ley 12/2007, de 2 julio.

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003 sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, da nueva redacción a la Disposición Adicional Vigésima de la citada Ley 34/1998 por la que se atribuye a Enagás, S.A. la condición de Gestor Técnico del Sistema Gasista y se establecen limitaciones a la participación en su capital. La nueva redacción de la citada Disposición Adicional es la siguiente:

"Disposición adicional vigésima. Gestor Técnico del Sistema.

La empresa ENAGÁS, Sociedad Anónima, asumirá las funciones, derechos y obligaciones del Gestor Técnico del sistema gasista. (...)

Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la empresa responsable de la gestión técnica del sistema, en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos en dicha sociedad por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos en el Gestor Técnico del Sistema por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A efectos de computar la participación en dicho accionariado, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:

a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión. Se entenderá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su órgano de administración.

b) A los socios junto a los que aquella ejerza el control sobre una entidad dominada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En todo caso, se tendrá en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

El incumplimiento de la limitación en la participación en el capital a la que se refiere el presente artículo se considerará infracción muy grave a los efectos señalados en el artículo 109 de la presente Ley, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que resulten titulares de los valores o a quien resulte imputable el exceso de participación en el capital o en los derechos de voto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores. En todo caso, será de aplicación el régimen sancionador previsto en dicha Ley".

Por su parte, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 12/2007, de 2 de julio dispone que antes de que transcurran cuatro meses desde la entrada en vigor de la Ley, la sociedad Enagás, S.A. procederá a la adaptación de sus estatutos a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, añadiendo la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 12/2007, de 2 de julio:

"Disposición transitoria segunda. Gestor Técnico del sistema gasista.

Los derechos de voto correspondientes a las acciones u otros valores que posean las personas que participen en el capital de ENAGÁS, Sociedad Anónima, excediendo de los porcentajes máximos señalados en la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, quedarán en suspenso desde la entrada en vigor de la presente disposición.

La Comisión Nacional de Energía estará legitimada para el ejercicio de las acciones legales tendentes a hacer efectivas las limitaciones impuestas en este precepto".

En concordancia con la mencionada previsión legal, el artículo 6 bis ("Limitación a la participación en el capital social y al ejercicio de derechos políticos") de los Estatutos Sociales de Enagás, S.A. establece lo siguiente:

"Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A los efectos de computar la participación en el accionariado de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos".

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

Sí No

Descripción de las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social
En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 34/1998, el artículo 6 bis de los Estatutos Sociales, establece que ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

Sí No

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

B) ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	16
Número mínimo de consejeros	6

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el Consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
DON ANTONIO LLARDÉN CARRATALÁ		PRESIDENTE	22-04-2006	22-04-2006	JUNTA GENERAL
DON JESÚS DAVID ÁLVAREZ MEZQUÍRIZ		CONSEJERO	25-04-2003	11-05-2007	JUNTA GENERAL
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	JOSE LUIS OLIVAS MARTÍNEZ	VICEPRESIDENTE	09-07-2002	11-05-2007	JUNTA GENERAL
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	XAVIER DE IRALA ESTÉVEZ	CONSEJERO	28-11-2007	28-11-2007	COOPTACIÓN
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	VICENTE SALA BELLÓ	CONSEJERO	25-04-2003	11-05-2007	JUNTA GENERAL
DON CARLOS EGEA KRAUEL		CONSEJERO	09-07-2002	11-05-2007	JUNTA GENERAL
DON SALVADOR GABARRÓ SERRA		CONSEJERO	18-11-2004	22-04-2005	COOPTACIÓN
DOÑA TERESA GARCÍA-MILÁ LLOVERAS		CONSEJERO	22-04-2006	22-04-2006	JUNTA GENERAL
DON MIGUEL ÁNGEL LASHERAS MERINO		CONSEJERO	22-04-2006	22-04-2006	JUNTA GENERAL
DON DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ		CONSEJERO	31-05-2002	22-04-2006	JUNTA GENERAL
DON LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL		CONSEJERO	09-07-2002	11-05-2007	COOPTACIÓN

DON MARTÍ PARELLADA SABATA		CONSEJERO	17-03-2005	22-04-2005	COOPTACIÓN
PEÑA RUEDA, S.L.U.	MANUEL MENÉNDEZ MENÉNDEZ	CONSEJERO	30-04-2004	30-04-2004	JUNTA GENERAL
DON RAMÓN PÉREZ SIMARRO		CONSEJERO	17-06-2004	22-04-2005	COOPTACIÓN
DON JOSÉ RIVA FRANCOS		CONSEJERO	31-05-2002	22-04-2006	JUNTA GENERAL
DON ANTONIO TÉLLEZ DE PERALTA		CONSEJERO	19-09-2005	22-04-2006	COOPTACIÓN

Número Total de Consejeros	16
-----------------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

Nombre o denominación social del consejero	Condición del consejero en el momento de cese	Fecha de baja
DON ANTONIO GONZÁLEZ-ADALID GARCÍA-ZOZAYA	PRESIDENTE	24-01-2007
DON XABIER DE IRALA ESTÉVEZ	CONSEJERO	28-11-2007

B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON ANTONIO LLARDÉN CARRATALÁ	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	PRESIDENTE

Número total de consejeros ejecutivos	1
% total del Consejo	6

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación social del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	BANCAJA INVERSIONES, S.A. (BANCAJA)
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	INCOMED, S.L. (CAM)
DON CARLOS EGEA KRAUEL	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SAGANE INVERSIONES S.L.
DON SALVADOR GABARRÓ SERRA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GAS NATURAL SDG, S.A.
PEÑA RUEDA, S.L.U.	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CAJASTUR (CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS)

Número total de consejeros dominicales	6
% total del Consejo	38

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación social del consejero	Perfil
--	--------

DON JESÚS DAVID ÁLVAREZ MEZQUÍRIZ	CONSEJERO DE BODEGAS VEGA SICILIA, S.A.; CONSEJERO DELEGADO DE EULEN, S.A. Y CONSEJERO DE EL ENEBRO, S.A.
DONA TERESA GARCÍA-MILÁ LLOVERAS	CATEDRÁTICA DE ECONOMÍA. UNIVERSIDAD POMPEU FABRA. CONSEJERA DE BANCO SABADELL, VOCAL DEL CÍRCULO DE ECONOMÍA, MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CENTRE DE RESERCA EN ECONOMÍA INTERNACIONAL (CREI), COORDINADORA DE ECONOMÍA DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y PROSPECTIVA (ANEP), CONSEJERA DE VUELING.
DON MIGUEL ÁNGEL LASHERAS MERINO	PRESIDENTE DE INTERMONEY ENERGÍA, S.A. Y DE WIND TO MARKET, S.A.
DON DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	ABOGADO, PRESIDENTE DE BOYSEP INVESTMENT SICAV, S.A. Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.
DON MARTÍ PARELLADA SABATA	PRESIDENTE DE COMFORSA.; CONSEJERO DE AGRUPACIÓN MUTUA DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA; CONSEJERO DE EPLICSA Y CONSEJERO DE FIBRACOLOR, S.A.
DON RAMÓN PÉREZ SIMARRO	EX DIRECTOR GENERAL DE LA ENERGÍA; EX SECRETARIO GENERAL DE LA ENERGÍA Y RECURSOS MINERALES; EX DIRECTOR GENERAL EN REPSOL YPF, S.A.
DON JOSÉ RIVA FRANCOS	CONSEJERO DE LOGISTA, S.A.; CONSEJERO DE REE (RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.); VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO SUARDIAZ.
DON ANTONIO TÉLLEZ DE PERALTA	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL GRUPO LECHE PASCUAL.

Número total de consejeros independientes	8
% total del Consejo	50

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
DON LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Número total de otros consejeros externos	1
% total del Consejo	6

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas:

Nombre o denominación social del consejero	Motivos	Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo
DON LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL	El accionista (B.P. España S.A.U.) que propuso su nombramiento como Consejero Dominical en fecha 15/11/2006, vendió su total participación en el capital de la Sociedad. No obstante, no es considerado Independiente por mantener o haber mantenido durante el último año una relación de negocios importante con la Sociedad. Ello no obstante, se ha considerado oportuno incluir a Don Luis Javier Navarro Vigil en la categoría de "Otros Consejeros Externos" por no darse todas las condiciones que para la calificación de "Consejeros Independientes" establece el "Código Unificado de Buen Gobierno" en relación con la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre y la Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la CNMV.	BP ESPAÑA, S.A.U.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuáles se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital:

Nombre o denominación social del accionista	Justificación

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido:

Sí No

Nombre o denominación social del accionista	Explicación

B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

Nombre del consejero	Motivo del cese
DON ANTONIO GONZÁLEZ-ADALID GARCÍA-ZOZAYA	El 24 de enero de 2007 Don Antonio González-Adalid García-Zozaya presentó su renuncia al cargo de Consejero y, en consecuencia, de Presidente, por considerarlo así en interés de la Sociedad, por las razones expuestas en el hecho relevante comunicado a la CNMV en esa misma fecha con el número 75.883.
DON XABIER DE IRALA ESTÉVEZ	El 28 de noviembre de 2007 Don Xabier de Irala Estévez presentó su renuncia al cargo con el objeto de poder ser sustituido por BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA), accionista que propuso su nombramiento como Consejero persona jurídica, representada por el propio Sr. De Irala como persona física.

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del Consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Entidad cotizada	Cargo
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	BANCO DE VALENCIA	PRESIDENTE
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	NH HOTELES	CONSEJERO
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	ENAGÁS, S.A.	VICEPRESIDENTE
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	MARTINSA-FADESA	CONSEJERO
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	CAF (CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.)	CONSEJERO
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	ITINERE INFRAESTRUCTURAS	CONSEJERO
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	SOL MELIÀ, S.A.	CONSEJERO
DON CARLOS EGEA KRAUEL	CECA (CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS)	SECRETARIO NO CONSEJERO
DON CARLOS EGEA KRAUEL	IBERDROLA RENOVABLES, S.A.	CONSEJERO
DON SALVADOR GABARRÓ SERRA	GAS NATURAL SDG, S.A.	PRESIDENTE
DON SALVADOR GABARRÓ SERRA	LA CAIXA (CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA)	VICEPRESIDENTE 1º
DON SALVADOR GABARRÓ SERRA	CRITERIA CAIXACORP, S.A.	CONSEJERO
DON DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	BOYSEP INVESTMENT SICAV, S.A.	PRESIDENTE
DON JOSÉ RIVA FRANCOS	LOGISTA (COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA, S.A.)	CONSEJERO
DON JOSÉ RIVA FRANCOS	RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.	CONSEJERO

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

Sí No

Explicación de las reglas
No existen reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus Consejeros.

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

	Sí	No
La política de inversiones y financiación	X	
La definición de la estructura del grupo de sociedades	X	
La política de gobierno corporativo	X	
La política de responsabilidad social corporativa	X	
El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	X	
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	X	
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	X	
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.	X	

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	837
Retribución variable	23
Dietas	1.067
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	0
Otros	4.820
TOTAL:	6.747

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0,3
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	3
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	56
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	0
Retribución variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	0

Otros	0
TOTAL:	0

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	5.745	0
Externos Dominicales	385	0
Externos Independientes	544	0
Otros Externos	73	0
Total	6.747	0

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:

Remuneración total consejeros (en miles de euros)	6.747
Remuneración total consejeros/ beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	2,86

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON LUIS CALDERÓN CASTRO	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN
DON JOSÉ ESPEJO SERRANO	AUDITOR INTERNO
DON ANTONIO GARCÍA MATEO	DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y COMPRAS
DON FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ JULIÁ	DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA
DON DIEGO DE REINA LOVERA	DIRECTOR ECONÓMICO-FINANCIERO
DON ERUNDINO NEIRA QUINTAS	DIRECTOR DE RECURSOS
DON JUAN PONS GUARDIA	DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIA Y REGULACIÓN
DON RAFAEL PIQUERAS BAUTISTA	SECRETARIO GENERAL
DON RAMÓN SÁNCHEZ VALERA	DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y ATR

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	1.899
---	-------

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	11
-------------------------	----

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	X	

	SI	NO
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?		X

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto:

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias
<p>El proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración se halla previsto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales que establece lo siguiente:</p> <p>"El cargo de Consejero será retribuido. La Junta General de Accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el periodo de tiempo que la Junta acuerde.</p> <p>Al fijar la retribución, la Junta General podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de Consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la propia Junta General señale.</p> <p>Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos diferenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.</p> <p>La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir".</p> <p>En virtud de lo señalado anteriormente, ha establecido un régimen retributivo de los Consejeros dirigido a cubrir tanto la responsabilidad asociada al ejercicio del cargo, como a la dedicación efectiva y la asistencia a las sesiones, sin eliminar y reducir, en modo alguno, las competencias de la Junta General, a la que corresponde determinar la cuantía máxima a percibir por los Administradores y la forma y criterios que deberán tenerse en cuenta en la asignación y reparto concreto de dicha retribución, que será efectuada por el Consejo de Administración, siguiendo las pautas determinadas por la Junta General.</p> <p>Asimismo, el artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración determina que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones establece los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos Sociales y de acuerdo con lo que señale la Junta General, siendo competencia del propio Consejo la definitiva distribución de la suma global, dentro de los límites estatutariamente establecidos a este fin. El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con carácter anual, las facultades que le son atribuidas en relación con la retribución de los Consejeros, dentro de los límites estatutarios.</p> <p>La retribución de los Consejeros será transparente. La Memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, contendrá información detallada y desglosada sobre la retribución percibida por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, así como de las retribuciones por desempeño de funciones de Alta Dirección de los Consejeros Ejecutivos. Además, se incluirá esta información en el Informe Anual de gobierno corporativo.</p>

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones:

	Sí	No
--	-----------	-----------

A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.	X	
La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.	X	

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

Sí X No

	Sí	No
Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen.	X	
Conceptos retributivos de carácter variable.	X	
Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.	X	
Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán: i) Duración; ii) Plazos de preaviso; y iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a las primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.	X X X X	

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

Sí X No

Cuestiones sobre las que se pronuncia el informe sobre la política de retribuciones
El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales, propone anualmente a la Junta General de Accionistas la retribución máxima que corresponde a los Consejeros por el desempeño de su cargo, así como el desglose por asistencias y por pertenencia a sus Comisiones, por Presidencia de dichas Comisiones y por el desempeño de la Vicepresidencia del Consejo. La retribución del Presidente por el desempeño de sus funciones ejecutivas es aprobada por el Consejo de Administración.
Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones
Informa todas las propuestas relativas a la política de retribuciones.

	Sí	No
¿Ha utilizado asesoramiento externo?		X
Identidad de los consultores externos		

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
SALVADOR GABARRÓ SERRA	GAS NATURAL SDG, S.A.	CONSEJERO

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero vinculado	Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado	Descripción relación

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

Sí X No

Descripción de las modificaciones
<p>El Consejo de Administración modificó el Reglamento del Consejo en su reunión de 29 de marzo de 2007. Como criterio general, se procuró incorporar al texto del Reglamento el mayor número posible de recomendaciones del Código Unificado con la excepción de aquellas recomendaciones que son de imposible cumplimiento (como la de eliminar límites al derecho de voto de los accionistas y que en vienen impuestos por Ley) o vienen a distorsionar prácticas o situaciones actuales que vienen, de hecho, favoreciendo el buen Gobierno de la Compañía. En la incorporación de novedades se ha procurado respetar al máximo tanto la estructura actual del Reglamento como la literalidad de las recomendaciones incorporadas tal y como las formula el Código Unificado.</p> <p>Las modificaciones más relevantes introducidas durante el ejercicio 2007 son:</p> <p>Composición cuantitativa y cualitativa del Consejo (artículo 3).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ha adaptado el artículo 3 para ajustarlo a las categorías de Consejeros que distingue el Código Unificado. Debe destacarse que, en lo que afecta a la calificación de "Consejeros Independientes" las recomendaciones de buen gobierno actuales exceden de su rasgo característico de "cumple o explica" y entran en el ámbito del derecho necesario porque la O.M. ECO/3772/2003 impide que en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se califique de "independiente" a aquellos Consejeros que no se corresponden a la definición que de "independiente" hace el Código Unificado en su Anexo III. Por ello junto con las categorías de "Ejecutivo", "Dominical", "Independiente" se incluye ahora la de "Otros Externos" para calificar a aquellos Consejeros que no siendo ni Ejecutivos ni Dominicales no reúnen sin embargo todas las características que definen a los Independientes. El Código Unificado prevé esta categoría con la única especialidad de que en el Informe Anual de Gobierno Corporativo deben explicarse las razones de su calificación. - Se ha incluido la regla de que al menos un tercio de los Consejeros deben ser independientes la cual viene cumpliendo sobradamente. - No se ha incluido la recomendación, que afectaría a los Estatutos, de reducir el número de Consejeros a entre 5 y 15 (en lugar de los entre 6 y 16 que recomienda el Código Unificado) actuales porque se ha considerado que atendiendo a la limitaciones legales de capital, la estructura del Consejo debe estar preparada para dar cabida a representantes de posibles accionistas pero sin que ello suponga un disminución de una deseable proporción de independientes. <p>Objetivos del Consejo (artículo 4).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se han incluido expresas referencias a la "unidad de propósito e independencia de criterio" y a las relaciones con los stakeholders a las que apela el Código unificado. <p>Funciones del Consejo (artículo 5).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se incluye expresamente la función de proponer a la Junta la retribución de los Consejeros y de aprobar el contrato de los Consejeros Ejecutivos (artículo 5 A) 7) lo que ya es práctica en la Sociedad.

- Se atribuye al Consejo la facultad de nombramiento y cese de los miembros de la Alta Dirección, a propuesta del primer ejecutivo.
 - El Consejo debe evaluar anualmente su desempeño, el de las Comisiones y el del Presidente Ejecutivo (artículo 5 A) 13).
 - Se ha incluido la recomendación de que operaciones que afecten estructuralmente a la Sociedad equivalentes a una escisión o a una liquidación de la Sociedad (por ejemplo, la enajenación de activos esenciales que en la práctica alterase el objeto social) sean propuestas por el Consejo a la Junta para su aprobación (artículo 5 B) 5, 6 y 7)
 - El Consejo debe aprobar la participación en sociedades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales (artículo 5 B) 14)
 - Corresponde al Consejo aprobar la información financiera periódica a los mercados (artículo 5 D) 2)
- Reuniones del Consejo (artículo 6).
- Se utiliza la misma dicción del Código Unificado para establecer la obligación del Presidente de enviar información previa a los Consejeros, como ya es práctica habitual en la Sociedad.
- Desarrollo de las sesiones (artículo 7).
- Se incorporan menciones expresas del Código Unificado que ya son práctica en la Sociedad.
- Nombramiento de Consejeros (artículo 8).
- Se incorpora expresamente el principio de igualdad entre hombres y mujeres que formula el Código Unificado.
- Designación de Consejeros Independientes (artículo 9 y 11).
- Se reproduce la definición de "Consejero Independiente" del Código Unificado en la medida en que la OM ECO/3772/2003 la hace obligatoria.
 - Se prevé que los Consejeros Independientes no permanezcan como tales más de 12 años.
- Cese de los Consejeros (artículo 12).
- Se prevén las situaciones en que el Consejero se vea incurso en causas penales.
 - En los casos en que cese la causa que califica a un Consejero de Externo, Dominical o Independiente, se prevé que ponga su cargo a disposición del Consejo quien podrá acordar su continuidad calificándolo como corresponda a su nueva situación.
 - El Consejo no propondrá el cese anticipado de Consejeros Independientes salvo que concurra justa causa.
- Deberes del Consejeros (artículo 13).
- Se enfatiza el deber de asistencia al Consejo y dedicación y el de comunicar a la Sociedad situaciones personales que pudieran afectar al crédito y reputación de ésta.
- Derecho de asistencia e información (artículo 15).
- Se prevén programas de orientación para nuevos Consejeros.
- Retribución del Consejero (artículo 16).
- La información de la retribución de los Consejeros deberá ser individualizada.
- Presidente del Consejo (artículo 17).
- El Consejo, si lo considerase conveniente, podrá designar a un Consejero Independiente como "coordinador" de los Consejeros Externos.
- Secretario del Consejo (artículo 20).
- Se recoge la redacción del Código Unificado en su recomendación de garantizar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, algo que es práctica en la Sociedad.
- Comisión Ejecutiva (artículo 24).
- No existe en la actualidad. De establecerse, se refuerza el deber de informar al Consejo de los asuntos que trate.
- Comisión de Nombramientos y Retribuciones (artículo 25).

- Se eleva su número máximo de miembros a cinco porque se considera que ello puede permitir una mejor representación de las diferentes categorías de Consejeros. Se excluyen de su composición los Consejeros Ejecutivos lo que ya es práctica de la Sociedad. La eficacia de esta modificación ha quedado condicionada a la aprobación por la Junta de la modificación propuesta del artículo 45 de los Estatutos sociales.

- Se ajustan sus funciones a otros cambios introducidos en el Reglamento.

Comisión de Auditoría y Cumplimiento (artículo 26).

- Se eleva su número máximo de miembros a cinco porque se considera que ello puede permitir una mejor representación de las diferentes categorías de Consejeros. La eficacia de esta modificación ha quedado condicionada a la aprobación por la Junta de la modificación propuesta del artículo 44 de los Estatutos sociales.

- Se ajustan sus funciones a otros cambios introducidos en el Reglamento.

- El Consejo ha modificado, también en su reunión de 29 de marzo pasado, el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para adecuarlo a los cambios introducidos en el Reglamento del Consejo.

El texto modificado del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y publicado en la web de la Sociedad.

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS:

Conforme al artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración de Enagás, S.A. "Los Consejeros serán nombrados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales".

El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Siguiendo las Recomendaciones de Buen Gobierno, cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de dicha Comisión, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en Acta de sus razones.

Los procedimientos de selección no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras. La Sociedad buscará e incluirá entre los potenciales candidatos mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Mención especial merece el nombramiento de Consejeros Independientes, ya que en el artículo 9 del Reglamento del Consejo se establecen determinados requisitos que aseguran su independencia e imparcialidad:

"Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser clasificados en ningún caso como Consejeros Independientes quienes:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese de esa relación.
- b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de Enagás, S.A. o de cualquier otra sociedad de su Grupo.
- d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de Enagás, S.A. sea consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con Enagás, S.A. o cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán

relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los 3 últimos años, donaciones significativas de Enagás, S.A. o de su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad.

h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g). En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto del accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada. Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaban hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa”.

REELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CONSEJEROS:

El artículo 10 del Reglamento del Consejo determina que “los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General”.

Por su parte, el artículo 11 del mencionado Reglamento establece que “la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, encargada de evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, informará con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida presentar a la Junta General.

Con carácter general, deberá procurarse una adecuada rotación de los Consejeros Independientes. Por dicha razón, cuando se proponga la reelección de alguno de ellos, será preciso que se justifique la concurrencia de las circunstancias que aconsejen su continuidad. Los Consejeros Independientes no permanecerán como tales durante un período continuado superior a doce años”.

REMOCIÓN Y CESE DE CONSEJEROS:

Los Consejeros cesarán en el cargo una vez celebrada la primera Junta General desde que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento (artículo 12.1 del Reglamento del Consejo).

El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos (artículo 12.3 del Reglamento del Consejo).

B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Siguiendo las recomendaciones de Buen Gobierno, el artículo 12 del Reglamento del Consejo contempla que:

“Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b) Cuando infrinjan gravemente sus obligaciones como Consejeros.
- c) Cuando puedan poner en riesgo los intereses de la Sociedad o perjudicar su crédito y reputación. Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo.
- d) Cuando desaparezca la causa por la que fueron nombrados, Ejecutivos.
- e) Cuando los Consejeros Independientes dejen de reunir las condiciones exigidas por el artículo 9.
- f) Cuando el accionista al que representen los Consejeros dominicales venda íntegramente su participación accionarial. También lo harán, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros Dominicales.

En los supuestos contemplados en las letras d), e) y f), si el Consejo de Administración no considerase conveniente que el Consejero formalice su renuncia, éste deberá ser incluido en la categoría que, conforme al presente Reglamento, corresponda en función de sus nuevas circunstancias.

El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos.

Una vez producido el cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración”.

B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

Sí No

Medidas para limitar riesgos
<p>El Presidente del Consejo de Administración, ejerce la función de primer ejecutivo de la Sociedad. Además de las funciones y facultades que le sean atribuidas por la Ley y los Estatutos Sociales, ejerce la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias.</p> <p>No obstante, el Reglamento del Consejo de Administración contiene una relación detallada de las cuestiones que necesariamente han de ser sometidas al Consejo de Administración; con carácter general, el Consejo de Administración se ha reservado las decisiones sobre las operaciones cuya cuantificación supere la cantidad de tres millones de euros. En los mismos términos, las normas internas de Enagás, S.A. sobre inversiones y adjudicaciones fijan la competencia del Consejo para las decisiones que superen la cantidad de tres millones de euros.</p>

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración.

Sí No

Explicación de las reglas
<p>El Consejo de Administración celebrado el 29 de marzo de 2007 aprobó la modificación del artículo 17 del Reglamento del Consejo, el cuál establece que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá facultar a uno de los Consejeros Independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros Externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.</p>

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

Sí No

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Adopción de acuerdos		
Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de Mayoría
	<p>El artículo 39 de los Estatutos Sociales y el artículo 7 del Reglamento del Consejo establecen que el Consejo de Administración queda válidamente constituido cuando concurren al mismo, al menos, la mitad más uno de los presentes o representados, salvo en el caso de falta de convocatoria, en que se requiere la asistencia de todos los miembros.</p>	<p>Los mencionados artículos establecen que los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes o representados, independientemente del tipo de decisión de que se trate, salvo en el caso de la votación por escrito y sin sesión, que sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.</p>

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

Sí No

Descripción de los requisitos

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

Sí No

Materias en las que existe voto de calidad

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del Consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

Sí No

Edad límite presidente

Edad límite consejero delegado Edad límite consejero

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del Consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

Sí No

Número máximo de años de mandato	12

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación.

Explicación de los motivos y de las iniciativas
Hasta la fecha de elaboración del presente informe sólo uno de los miembros del Consejo de Administración de Enagás, S.A. es mujer, Doña Teresa García-Milá Lloveras, del total de dieciséis (16) miembros del Consejo de Administración, por lo que Enagás, S.A. debería incentivar y procurar la presencia femenina en los casos de presentarse alguna vacante en el Consejo, especialmente para puestos independientes. En línea con lo expuesto, el Consejo adoptó durante el ejercicio 2007 iniciativas dirigidas a corregir la desigualdad de género. En concreto, la Junta General Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2007 aprobó la modificación del artículo 8 del Reglamento del Consejo, a los fines de incorporar expresamente el principio de igualdad entre hombres y mujeres que formula el Código Unificado. El nuevo artículo establece que "los procedimientos de selección no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras. La Sociedad buscará e incluirá entre los potenciales candidatos mujeres que reúnan el perfil profesional buscado."

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

Sí No

Señale los principales procedimientos
La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el ejercicio de sus funciones, y en cumplimiento del Reglamento del Consejo, siempre que se produce una vacante, analiza el perfil profesional de las potenciales candidatas, procurando que el número de mujeres Consejeras en el Consejo de la Compañía, sea cada vez mayor.

B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detálelos brevemente.

El artículo 39 de los Estatutos Sociales establece que cada Consejero puede conferir su representación a otro Consejero y delegarle el voto, pero ninguno de los presentes puede ostentar más de dos representaciones y delegaciones de voto.

Además, según el artículo 7.3 del Reglamento del Consejo de Administración, la representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio, siendo válido el telegrama o telefax dirigido a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo.

B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el Consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del Consejo	11
Número de reuniones del Consejo sin la asistencia del Presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la Comisión ejecutiva o delegada	0
Número de reuniones del Comité de auditoría	5
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	4
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos	0
Número de reuniones de la Comisión retribuciones	0

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	0
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	0

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

Sí No

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el Consejo:

Nombre	Cargo
DON ANTONIO LLARDÉN CARRATALÀ	PRESIDENTE
DON DIEGO DE REINA LOVERA	DIRECTOR FINANCIERO

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

El Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tienen la obligación de tratar que la formulación de las cuentas anuales se realice sin salvedades:

El artículo 5, apartado c) del Reglamento del Consejo de Administración, establece, entre las funciones del Consejo de Administración relativas a las Cuentas Anuales, las siguientes:

"Formular, en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, una vez en su poder los informes emitidos por la Dirección Financiera y el informe que, en relación con ellos, haya emitido la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y tras las pertinentes aclaraciones.

En la formulación de las Cuentas Anuales, el Consejo de Administración atenderá a todos aquellos comentarios o recomendaciones que previamente haya realizado la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su Informe. En caso de que las Cuentas Anuales formuladas se alejen del informe previo elaborado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Consejo de Administración dará explicación suficiente de las causas que lo justifiquen.

El Consejo de Administración procurará formular las Cuentas de manera que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas de la Sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de la discrepancia."

Correlativamente, el artículo 7, apartado C) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, dota a esta Comisión de la función de "servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los

Audidores, evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros".

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en relación con la salvedad establecida en las cuentas anuales de Enagás, S.A. y su Grupo durante los dos últimos años, ha instado a la Dirección Ejecutiva a:

- Establecer un proceso de actuación que permitiera establecer los contactos con los organismos reguladores con el fin de clarificar los criterios de interpretación de la normativa actual.
- Presentar los recursos adecuados con el fin de evitar la prescripción de las reclamaciones y explicar los motivos de las actuaciones realizadas.

B.1.33 ¿El secretario del Consejo tiene la condición de consejero?

Sí No

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese
<p>El artículo 20 del Reglamento del Consejo detalla los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo.</p> <p>"El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por éste último y no necesitará ser Consejero. A él corresponde el ejercicio de las funciones que en dicha condición le atribuyen la legislación mercantil y el presente Reglamento. Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo".</p> <p>Asimismo, el artículo 25 de dicho Reglamento contempla, dentro de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la de "informar el nombramiento o cese del Secretario del Consejo de Administración".</p>

	Sí	No
¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento?	X	
¿La Comisión de Nombramientos informa del cese?	X	
¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento?	X	
¿El Consejo en pleno aprueba el cese?	X	

¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

Sí No

Observaciones
<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento del Consejo, "el Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. De manera especial velará para que las actuaciones del Consejo:</p> <p>a) Se ajusten a la letra y el espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;</p> <p>b) Sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos del Consejo y demás que tenga la Compañía.</p> <p>c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que la Sociedad haya aceptado".</p>

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Para preservar la independencia de los Auditores Externos, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A. tiene, como objetivos básicos, evaluar el sistema de verificación contable de la Sociedad, velar por la independencia del Auditor Externo, revisar el sistema de control interno y velar por la transparencia informativa y por el cumplimiento de las normas internas de conducta. Además, tiene, entre otras, la función de proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos, de acuerdo con la normativa aplicable, e informar sobre la retribución de los Auditores Externos, así como relacionarse con los mismos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en peligro la independencia de éstos.

Corresponde al Consejo de Administración adoptar y ejecutar cuantos actos o medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y de sus filiales, para supervisar, a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y para desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la Compañía, según la legislación vigente.

A los efectos oportunos, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, hace participe a los auditores externos a las reuniones que mantiene trimestralmente con el fin de:

- Recabar información de las revisiones trimestrales de los estados financieros.
- Analizar las incidencias encontradas.
- Solicitar a la Dirección un plan de actuación con el fin de resolver las incidencias detectadas.

B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

Sí No X

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

Sí No X

Explicación de los desacuerdos

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí X No

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	299	0	299
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	66	0	66

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Sí X No

Explicación de las razones
<p>En el informe de auditoría de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2006, los Auditores Independientes hicieron constar la siguiente reserva:</p> <p>En el epígrafe "Deudores Varios" del Balance de situación consolidado adjunto, se encuentran registrados 25.522 miles de euros correspondientes al importe estimado por Enagás, S.A. como pendiente de liquidación por parte del Organismo Regulador competente en concepto de ingresos por las actividades reguladas del ejercicio 2002, así como 17.394 miles de euros, 10.114 miles de euros y 4.396 miles de euros correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005, respectivamente (véase Nota 9 de las cuentas anuales consolidadas adjuntas).</p> <p>En relación con el importe pendiente de liquidación registrado por la Sociedad Dominante correspondiente al ejercicio 2002, la Comisión Nacional de la Energía dictó, con fecha 20 de julio de 2006, una Resolución respecto a los importes que, en su opinión, deberían haber sido recaudados por parte de Enagás, S.A. al resto de agentes del Sector durante el ejercicio 2002 y que, por tanto, en opinión de la Comisión Nacional de la Energía no se encontrarían pendientes de liquidación para Enagás, S.A. por dicho ejercicio. Enagás, S.A. ha interpuesto, en fecha 31 de agosto de 2006, un recurso de alzada contra la mencionada Resolución indicando los motivos por los que, en su opinión, los conceptos considerados por la Comisión Nacional de la Energía en dicha Resolución no se corresponden con conceptos a recaudar por Enagás, S.A. en el período 2002 de acuerdo a la regulación vigente en dicha fecha. A la fecha de emisión de este Informe, no se ha obtenido conclusión por parte de los Organismos competentes respecto de este recurso de alzada (véase Nota 9 de las cuentas anuales consolidadas adjuntas).</p>

Explicación de las razones:

1. AÑO 2002

El año 2002 fue el primer año en el que se estableció el modelo retributivo actual, y al no practicarse la liquidación definitiva del mismo por parte de los Organismos correspondientes, no se dispone de los parámetros de referencia para poder considerar la bondad de las estimaciones establecidas por la empresa. Lo mismo cabe decir de los años siguientes.

Por otro lado el plazo teórico de "recuperación" de los importes, para el año 2002, a través de peajes y tarifas, de acuerdo con la normativa en vigor ha finalizado el 31 de diciembre de 2005.

El importe correspondiente al año indicado presenta una incertidumbre en cuanto a su recuperabilidad asociada directamente a la ausencia de liquidación definitiva que establezca el importe real con derecho a cobro por parte de cada uno de los Agentes. Esta problemática puede resumirse en los siguientes conceptos:

- Se desconoce el importe real final que el Regulador considerará como déficit/superávit del Sector, en caso de existir, y su asignación a cada uno de los Agentes.
- Asimismo, se desconoce el importe real asignado a cada Agente como pendiente de cobro o pago al objeto de elaborar la liquidación definitiva del Sistema.

En este sentido, la estimación de la cuenta pendiente de liquidación realizada por Enagás, S.A. podría presentar desviaciones dependiendo de las cantidades que se desprendan del importe finalmente indicado por el Regulador.

No obstante, con fecha 20 de julio de 2006, la CNE ha emitido una "Resolución correspondiente a la inspección realizada a la empresa Enagás, S.A." en relación, entre otros aspectos, con la facturación realizada por Enagás, S.A. al resto de agentes durante el ejercicio 2002.

Dicha Resolución establece, de acuerdo al funcionamiento teórico del sistema de liquidaciones, las conclusiones de la CNE en cuanto a posibles deficiencias en el procedimiento recaudatorio seguido por los diferentes Agentes para el año, con carácter previo a la emisión de la liquidación definitiva de 2002.

De forma resumida, y exclusivamente en lo referido al ejercicio 2002, la Resolución de la CNE establece que Enagás, S.A. presenta unas deficiencias recaudatorias por dicho ejercicio de 16.504 Miles de euros.

Esto implica que en la elaboración de la liquidación definitiva del ejercicio 2002, la CNE presumiblemente considerará este importe como no pendiente de recaudar por el Sistema para Enagás, S.A. y, por tanto, no susceptible de liquidación.

Enagás, S.A., con fecha 31 de agosto de 2006, presentó un recurso de alzada al objeto de exponer su análisis sobre cada uno de los conceptos incluidos en la Resolución y solicitar la modificación de las exigencias expuestas por la CNE.

En definitiva, la situación, en aquel momento, se podía concluir en los siguientes términos:

- Hasta la publicación de la "Liquidación Definitiva de 2002", se estima que existe cierta incertidumbre sobre los 25,5 millones de euros registrados por Enagás, S.A. para el ejercicio 2002.
- No obstante, a partir de la información disponible, parece ser razonable considerar que es probable que una gran parte de la deuda será recuperada vía liquidación del Sistema o a través del recurso de alzada interpuesto sobre la Resolución de la CNE.
- Al mismo tiempo existe la posibilidad de recuperar las cantidades no recibidas en la liquidación definitiva por otros medios.

No obstante lo anterior, con la información disponible actualmente, se debe considerar que, pese a la Resolución publicada por la CNE relativa a los importes pendientes de recaudación por parte de Enagás, S.A., continúa existiendo una incertidumbre acerca del importe pendiente por el ejercicio 2002 (25,5 millones de euros), dado que, en ningún caso, ningún Organismo Regulador ha declarado de manera oficial la cuenta total pendiente de liquidación del Sistema con Enagás, S.A.

Por último, cabe indicar que con fecha 19 de Diciembre de 2007 la CNE ha publicado la liquidación definitiva del ejercicio 2002, en donde se reconocen a Enagás, S.A. la práctica totalidad de las cantidades adeudadas.

2. AÑOS 2003, 2004 Y 2005

En relación con la deuda al 31-12-2006 reconocida en los estados financieros de la sociedad que ascendía a 31,9 millones de euros, para los ejercicios 2003, 2004 y 2005 restantes, la situación es la siguiente:

- El plazo teórico de "recuperación" de los importes a través de peajes y tarifas para el ejercicio 2003 ha finalizado el 31 de diciembre de 2006 (17,4 millones de euros).

- La posibilidad de realizar un análisis de los importes pendientes, en línea con las indicaciones incluidas por la CNE en su Resolución para el ejercicio 2002, podría permitir establecer una conclusión preliminar sobre la recuperabilidad de los importes análoga a las conclusiones obtenidas para el ejercicio 2002.

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	4	4

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	17,4	17,4

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON ANTONIO LLARDÉN CARRATALÁ	ENAGÁS, S.A.	0,007	PRESIDENTE
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	ENAGÁS, S.A.	5,000	VICEPRESIDENTE
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	IBERDROLA, S.A.	6,030	-----
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	ENAGÁS, S.A.	5,000	CONSEJERO
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	IBERDROLA, S.A.	7,197	CONSEJERO
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	GAS NATURAL SDG, S.A.	0,219	-----
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	UNION FENOSA, S.A.	5,150	-----
DON SALVADOR GABARRÓ SERRA	GAS NATURAL SDG, S.A.	0,000	PRESIDENTE
DON SALVADOR GABARRÓ SERRA	ENAGÁS, S.A.	0,000	CONSEJERO
DON SALVADOR GABARRÓ SERRA	IBERDROLA, S.A.	0,001	-----
DON LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL	BP ESPAÑA, S.A.U.	0,000	CONSEJERO
DON LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL	ENEL VIESGO	0,000	CONSEJERO
DON LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL	E.ON RENOVABLES IBERIA	0,000	PRESIDENTE

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Sí

No

Detalle el procedimiento
<p>El artículo 15 del Reglamento del Consejo establece que los Consejeros tendrán, además, la facultad de proponer al Consejo de Administración la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios para los intereses de la Sociedad, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad ligados al ejercicio de su cargo.</p> <p>La propuesta deberá ser comunicada al Presidente del Consejo de Administración a través del Secretario del Consejo. El Consejo de Administración podrá vetar su aprobación en consideración, tanto a su innecesariedad para el desempeño de las funciones encomendadas, cuanto a su cuantía (desproporcionada en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Sociedad) y cuanto finalmente, a la posibilidad de que dicha asistencia técnica sea prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.</p> <p>La Sociedad establecerá programas de orientación que proporcionen a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y ofrecerá también a los Consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.</p>

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Sí No

Detalle el procedimiento
<p>El artículo 6 del Reglamento del Consejo regula el procedimiento para que los Consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones del Consejo de Administración con tiempo suficiente. Dicho artículo establece que:</p> <p>"La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por el Presidente o por el Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente y se efectuará, por cualquier medio, e incluirá el lugar de celebración y el Orden del Día de la misma.</p> <p>La convocatoria, que se cursará, salvo casos excepcionales, con una antelación mínima de tres días a la celebración de la reunión, contendrá cuanta información y documentos se consideren convenientes o relevantes para una mejor información de los Consejeros.</p> <p>La facultad de establecer el Orden del Día de las reuniones será competencia del Presidente, aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el mismo de los puntos que, a su juicio, sea conveniente tratar en el Consejo de Administración".</p> <p>En la práctica, la convocatoria se efectúa con una semana de antelación a la celebración del Consejo de Administración y en ella se incluye, junto con el lugar de celebración y el Orden del Día, toda la documentación que se considera conveniente o relevante.</p>

B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

Sí No

Explique las reglas
<p>Siguiendo las Recomendaciones de Buen Gobierno, el artículo 12 del Reglamento del Consejo contempla que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, entre otros, cuando puedan poner en riesgo los intereses de la Sociedad o perjudicar su crédito y reputación. Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo.</p>

B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:

Sí No

Nombre del Consejero	Causa Penal	Observaciones

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

Sí No

Decisión tomada	Explicación razonada
Procede continuar / No procede	

B.2. Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo	Tipología

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
DON MARTÍ PARELLADA SABATA	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	VOCAL	DOMINICAL
CARLOS EGEA KRAUEL	VOCAL	DOMINICAL
DON LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL	VOCAL	OTRO CONSEJERO EXTERNO
DON ANTONIO TÉLLEZ DE PERALTA	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON RAFAEL PIQUERAS BAUTISTA	SECRETARIO NO MIEMBRO	

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
DON SALVADOR GABARRÓ SERRA	PRESIDENTE	DOMINICAL
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	VOCAL	DOMINICAL
DONA TERESA GARCÍA-MILÁ LLOVERAS	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON RAMÓN PÉREZ SIMARRO	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON RAFAEL PIQUERAS BAUTISTA	SECRETARIO NO MIEMBRO	

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Nombre	Cargo	Tipología

COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología

COMISIÓN DE _____

Nombre	Cargo	Tipología

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones:

	Sí	No
Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.	X	
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.	X	
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.	X	
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.		X
Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.	X	
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.	X	
Asegurar la independencia del auditor externo.	X	
En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.	X	

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO:

El Consejo de Administración de Enagás, S.A., de 19 de febrero de 2004, aprobó un Reglamento de Comisión de Auditoría y Cumplimiento, con el fin de dotarle de unas reglas de organización y funcionamiento como órgano independiente y transparente, completando así la regulación contenida en los artículos 44 de los Estatutos Sociales y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración. El Consejo de Administración modificó el artículo 26 del Reglamento del Consejo en su reunión de 29 de marzo de 2007 a los fines de incorporar el mayor número posible de recomendaciones del Código Unificado y asimismo, modificó el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para adecuarlo a los cambios introducidos en el Reglamento del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento está constituida por cinco miembros, dentro de los límites fijados en el artículo 44 e los Estatutos Sociales y 3 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, Fijan el número mínimo de Consejeros en tres y el máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración. Dos de sus miembros son Independientes -entre ellos el Presidente de la Comisión- y otros dos son Dominicales, siendo el quinto de ellos "Otro Consejero Externo".

Según prescribe el artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, ésta no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo, con el fin de salvaguardar la transparencia y objetividad de sus decisiones, manteniéndose la paridad entre Consejeros Dominicales e Independientes.

Asimismo, dicho precepto contempla que el Presidente del Consejo de Administración y quienes formen parte de otras Comisiones no podrán ser miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Tal y como establece el artículo 4 del Reglamento de la Comisión, la duración del cargo de miembro de la Comisión es la misma que la duración del cargo de Consejero. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cesarán en este cargo cuando cesen como Consejeros de la Sociedad o cuando, sin cesar como Consejeros, así lo acuerde el Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, el Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese, todo ello sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión si así lo acuerda el Consejo de Administración, por causa suficientemente motivada.

La retribución de los miembros de la Comisión, tal y como contempla el artículo 5 del Reglamento de la Comisión, será aprobada en la misma forma establecida en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración para la aprobación de las retribuciones de los Consejeros, y sujeta a las mismas reglas de publicidad.

En el ejercicio de su cargo, los miembros de la Comisión estarán sometidos, según regula el artículo 6 del Reglamento de la Comisión, a los mismos deberes y principios de actuación que se establecen en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la legislación vigente para los Consejeros.

Según el artículo 8 del Reglamento regulador de esta Comisión, ésta debe reunirse, al menos, cuatro veces al año y, a iniciativa de su Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el cumplimiento de sus funciones. Durante el ejercicio 2007, la Comisión se ha reunido en cinco ocasiones.

Las funciones desempeñadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento son las contenidas en los artículos 44 de los Estatutos Sociales y 7 del Reglamento regulador de la Comisión:

La Comisión tiene como objetivos básicos evaluar el sistema de verificación contable de la Sociedad, velar por la independencia del Auditor Externo, revisar el sistema de control interno y velar por la transparencia informativa y por el cumplimiento de las normas internas de conducta.

Para la consecución de dichos objetivos, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, además de las legalmente establecidas para el Comité de Auditoría y Cumplimiento, desarrollará las siguientes funciones:

a) En relación con los estados financieros:

- Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- Informar, previamente a su formulación por el Consejo de Administración, sobre las Cuentas Anuales.

La Comisión incluirá en su Informe aquellas menciones que considere necesarias en relación con la aplicación de criterios contables, sistemas internos de control o cualquier otro que considere relevante.

El Consejo de Administración justificará debidamente, en su caso, la formulación de unas Cuentas Anuales que se aparten o difieran de lo informado previamente por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- Examinar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se elabore periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información.

b) En relación con la Auditoría Interna:

- Velar por la independencia de la función de Auditoría Interna.
- Supervisar los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad y conocer los sistemas de control interno, a fin de conseguir el máximo seguimiento del desarrollo de la Auditoría Interna Anual.

En especial, la Comisión supervisará la calidad de actuación de la Auditoría Interna en temas tales como: fiabilidad e integridad de la información, cumplimiento de políticas, planes, leyes y normas y medidas para la salvaguarda de activos.

La Comisión tendrá pleno acceso a los sistemas de Auditoría Interna y se reunirá periódicamente, en pleno o a través de su Presidente, con el responsable de Auditoría Interna, al cual podrán requerir toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función.

- Informar y proponer al Consejo de Administración acerca de la selección, designación, renovación y remoción del responsable de la Auditoría Interna.

c) En relación con la Auditoría Externa:

- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos, de acuerdo con la normativa aplicable, e informar sobre la retribución de los Auditores Externos y demás condiciones de su contratación.
- Relacionarse con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en peligro la independencia de éstos o cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así

como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en normas técnicas de Auditoría.

- Recibir regularmente de los Auditores Externos información sobre el plan anual de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores, evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- Supervisar el cumplimiento del contrato de Auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- Informar sobre los contratos, distintos del contrato de Auditoría, celebrados entre la Sociedad y los Auditores de Cuentas.
- Asegurar que, a requerimiento del Auditor Externo, se proporciona a éste acceso a toda la información necesaria para desarrollar sus funciones.

d) En relación con el mapa de riesgos de la Sociedad:

- Identificar y analizar, con la cooperación del Auditor Interno y Externo, los principales riesgos que afecten a la actividad de la Sociedad y, en especial, aquellos que afecten a la situación económico-financiera.
- Informar al Consejo de Administración de los riesgos detectados y de la valoración de los mismos.
- Proponer, en su caso, al Consejo de Administración, las medidas necesarias para gestionar, mitigar o evitar los riesgos detectados.
- Establecer, si lo considera conveniente para la detección de riesgos, y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

e) En relación con el gobierno corporativo:

- Examinar el cumplimiento del Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, vigente en cada momento, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En el ejercicio de esta función la Comisión de Auditoría y Cumplimiento actuará en Coordinación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando se refiera al cumplimiento de dicho Código por parte de los Consejeros y Directivos de la Sociedad.
- Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que formará parte del Informe de gobierno corporativo.
- Participar en la elaboración del Informe Anual de gobierno corporativo, especialmente en lo relativo a transparencia informativa y conflictos de intereses.

f) En relación con los accionistas:

- Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

Las funciones anteriores, excepto aquellas que la Ley o los Estatutos Sociales le atribuyan, directamente, a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, tendrán la consideración de funciones delegadas y por tanto podrán ser ejercidas, en cualquier momento, previa la correspondiente avocación, por el propio Consejo de Administración directamente.

Las decisiones adoptadas por la Comisión en el ejercicio de funciones delegadas no serán vinculantes para el Consejo de Administración. Sin embargo, éste deberá justificar aquellas decisiones que adopte sin atender a los informes o recomendaciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en relación con materias de su competencia.

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES:

En primer lugar, reseñar que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no tiene Reglamento propio, por estar suficientemente regulada en los artículos 45 de los Estatutos Sociales y 25 del Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está constituida por cinco miembros, designados por el Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo, los cuáles fijan un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.

Está compuesta, en su mayoría, por Consejeros Independientes, tal y como exigen los Estatutos y el Reglamento del Consejo. Tres de sus miembros son Dominicales -entre ellos el Presidente de la Comisión- y otros dos son Independientes”.

Según el artículo 25 del Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá reunirse, al menos, cuatro veces al año. Durante el ejercicio 2007, la Comisión se ha reunido en cuatro (4) ocasiones.

Las funciones desempeñadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, detalladas en los artículos 45 de los Estatutos Sociales y 25 del Reglamento del Consejo de Administración, son las siguientes:

1. Establecer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.
2. Establecer la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, S.A., dando cuenta de ello al Consejo de Administración, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.
3. Revisar la estructura del Consejo de Administración, criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente, formulando al Consejo de Administración las propuestas que considere necesarias.
4. Informar el nombramiento o cese del Secretario del Consejo de Administración.
5. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre las transacciones que pretendan llevar a cabo los Consejeros, que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores.
6. Formular y revisar los criterios que deban seguirse para la composición del Consejo de Administración y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero.
7. Informar, con criterios de objetividad y adecuación al interés social, de las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las Comisiones del Consejo.
8. Elevar al Consejo de Administración las propuestas relativas a la estructura organizativa de la Sociedad y a la creación de puestos de Alta Dirección que considere necesarias para una mejor y más eficaz gestión de la Sociedad.
9. Informar los nombramientos y ceses de las personas que integran la Alta Dirección y, en su caso, aprobar las condiciones especiales de sus contratos.
10. Aprobar las retribuciones de la Alta Dirección, siempre que éstas no se aparten de los criterios establecidos en la política general de remuneración de Directivos.
11. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre las transacciones con partes vinculadas. En ningún caso se autorizará la transacción si, previamente, no ha sido emitido un informe valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado. Tratándose de operaciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
12. Informar al Consejo de Administración sobre las medidas a adoptar, en caso de incumplimiento del presente Reglamento o del Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, por parte de los Consejeros y demás personas sometidas al mismo. En el cumplimiento de esta función, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones actuará, cuando así se considere necesario, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión	Breve descripción
COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO	LAS FACULTADES 1 A 18 DETALLADAS EN EL APARTADO B.2.3 DEL PRESENTE INFORME.
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	LAS FACULTADES 4 A 11 EXPUESTAS EN EL APARTADO B.2.3. DEL PRESENTE INFORME.

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante

el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2004, aprobó el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, con el fin de dotarle de unas reglas de funcionamiento y organización como órgano independiente y transparente, completando, de esta manera, la regulación contenida en los artículos 44 de los Estatutos Sociales y 26 del Reglamento del Consejo de Administración.

Dicho reglamento está disponible para su consulta en el domicilio social de Enagás, S.A y en su página web www.enagas.es ó www.enagas.com.

Durante el ejercicio 2007 no se han introducido modificaciones en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha elaborado un informe sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a disposición tanto en el domicilio social de Enagás, S.A. como en su página web.

Finalmente, reseñar que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no tiene Reglamento propio, por estar suficientemente regulada en los artículos 45 de los Estatutos Sociales y 25 del Reglamento del Consejo.

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

Sí No

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva
No existe Comisión Ejecutiva.

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

Sí No

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	ENAGÁS, S.A.	Societaria	Dividendos y otros beneficios distribuidos	5.632
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	ENAGÁS, S.A.	Comercial	Acuerdos de financiación: otros	6.000
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	ENAGÁS, S.A.	Comercial	Garantías y avales	6.000
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	ENAGÁS, S.A.	Comercial	Acuerdos de financiación: otros	15.000

BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	ENAGÁS, S.A.	Contractual	Contratos de gestión	60
CAJASTUR (CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS)	ENAGÁS, S.A.	Societaria	Dividendos y otros beneficios distribuidos	5.632
CAJASTUR (CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS)	ENAGÁS, S.A.	Comercial	Acuerdos de financiación: otros	6.000
CAJASTUR (CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS)	ENAGÁS, S.A.	Comercial	Garantías y avales	12.000
CAJASTUR (CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS)	ENAGÁS, S.A.	Comercial	Acuerdos de financiación: préstamos	30.000
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	ENAGÁS, S.A.	Societaria	Dividendos y otros beneficios distribuidos	5.663
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	ENAGÁS, S.A.	Comercial	Acuerdos de financiación: otros	6.000
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	ENAGÁS, S.A.	Comercial	Garantías y avales	12.000
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	ENAGÁS, S.A.	Comercial	Acuerdos de financiación: otros	15.000
GAS NATURAL SDG, S.A.	ENAGÁS, S.A.	Societaria	Dividendos y otros beneficios distribuidos	5.632
GAS NATURAL SDG, S.A.	ENAGÁS, S.A.	Contractual	Prestación de servicios	156.757
GAS NATURAL SDG, S.A.	ENAGÁS, S.A.	Contractual	Compras de bienes (terminados o no)	948.240
GAS NATURAL SDG, S.A.	ENAGÁS, S.A.	Contractual	Ventas de bienes (terminados o no)	810.823
GAS NATURAL SDG, S.A.	ENAGÁS, S.A.	Contractual	Recepción de servicios	18.212
GAS NATURAL SDG, S.A.	ENAGÁS, S.A.	Contractual	Recepción de servicios	3.835
GAS NATURAL SDG, S.A.	ENAGÁS, S.A.	Contractual	Prestación de servicios	6.676
SAGANE INVERSIONES S.L.	ENAGÁS, S.A.	Societaria	Dividendos y otros beneficios distribuidos	5.632
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	ENAGÁS, S.A.	Societaria	Dividendos y otros beneficios distribuidos	3.364
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	ENAGÁS, S.A.	Comercial	Acuerdos de financiación: otros	6.000
BBK (BILBAO BIZKAIA KUTXA)	ENAGÁS, S.A.	Comercial	Garantías y avales	6.000
EULEN, S.A.	ENAGÁS, S.A.	Contractual	Recepción de servicios	1.950
INTERMONEY ENERGÍA, S.A.	ENAGÁS, S.A.	Contractual	Recepción de servicios	144

C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
--	---	----------------------------	----------------------	--------------------------

DON ANTONIO LLARDÉN CARRATALÁ	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	61
DON JESÚS DAVID ÁLVAREZ MEZQUÍRIZ	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	61
BBK ((BILBAO BIZKAIA KUTXA)	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	7
BANCAJA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE)	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	102
CAM (CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO)	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	67
DON CARLOS EGEA KRAUEL	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	67
DON SALVADOR GABARRÓ SERRA	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	77
DOÑA TERESA GARCÍA-MILÁ LLOVERAS	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	67
DON MIGUEL ÁNGEL LASHERAS MERINO	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	61
DON DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	72
DON LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	73
DON MARTÍ PARELLADA SABATA	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	77
PEÑA RUEDA, S.L.U.	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	61
DON RAMÓN PÉREZ SIMARRO	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	72
DON JOSÉ RIVA FRANCO	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	61
DON ANTONIO TÉLLEZ DE PERALTA	ENAGÁS, S.A.	SOCIETARIA	Remuneraciones	72

C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)
GASODUCTO AL ANDALUS, S.A.	ABONO DE DIVIDENDOS A ENAGÁS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006.	4.189
GASODUCTO AL ANDALUS, S.A.	PRÉSTAMO CONCEDIDO POR ENAGÁS.	29.432
GASODUCTO AL ANDALUS, S.A.	COSTE EN CONCEPTO DE CANON DE TRANSPORTE.	16.824
GASODUCTO AL ANDALUS, S.A.	INGRESO EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE GASODUCTO Y CANON CORPORATIVO.	5.318
GASODUCTO BRAGA - TUY, S.A.	PRÉSTAMO CONCEDIDO POR ENAGÁS.	10.891
GASODUCTO BRAGA - TUY, S.A.	COSTE EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.	3.286

GASODUCTO CAMPO MAYOR - LEIRIA - BRAGA, S.A.	PRÉSTAMO CONCEDIDO POR ENAGÁS.	5.378
GASODUCTO CAMPO MAYOR - LEIRIA - BRAGA, S.A.	COSTE EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.	3.220
GASODUCTO DE EXTREMADURA, S.A.	ABONO DE DIVIDENDOS A ENAGÁS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006.	2.816
GASODUCTO DE EXTREMADURA, S.A.	COSTE EN CONCEPTO DE DERECHOS DE TRANSPORTE	8.467
GASODUCTO DE EXTREMADURA, S.A.	PRÉSTAMO CONCEDIDO POR ENAGÁS.	3.057
GASODUCTO DE EXTREMADURA, S.A.	INGRESO EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE GASODUCTO Y CANON CORPORATIVO.	4.733

C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

Sí No

Nombre o denominación social del consejero	Descripción de la situación de conflicto de interés

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

Los mecanismos para detectar y regular los posibles conflictos de intereses entre Enagás, S.A. y/o su Grupo, y sus Consejeros, directivos o accionistas significativos se hallan principalmente contenidos en el Código Interno de Conducta de Enagás, S.A.

El Código Interno de Conducta es de aplicación a las siguientes personas:

- Miembros del Consejo de Administración.
- Directores Generales y miembros del Comité de Dirección.
- Miembros del Consejo de Administración y, en su caso, del Comité de Dirección de las sociedades filiales o participadas en las que Enagás, S.A tenga un control de su gestión.
- Las personas que estén relacionadas con el Mercado de Valores.
- En general, a todas aquellas personas que tengan acceso de información privilegiada o reservada a la Sociedad.

En relación con las operaciones realizadas con partes vinculadas, la Sociedad deberá adoptar las siguientes medidas:

- a) Comunicarlas semestralmente a la CNMV e incluirlas en la Memoria Anual dentro del Capítulo de Gobierno Corporativo.
- b) Someterlas, antes de su celebración, al conocimiento formal y previa autorización del Consejo de Administración el cual, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá valorar su adecuación a los criterios de mercado.

En relación con los posibles conflictos de interés, las personas sometidas al Código Interno de Conducta deberán adoptar las siguientes medidas:

- Comunicar al Consejo de Administración, a través de su Secretaría, los posibles conflictos de interés a que pudieran estar sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa. Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo quince días y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.
- Mantener actualizada la información dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como el surgimiento de nuevos conflicto de interés.
- Abstenerse de participar en la adopción de cualquier decisión que pudiera quedar afectada por el conflicto de interés con la Sociedad.

El órgano encargado de regular y dirimir los conflictos de interés que en su caso pudieran plantearse es la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a la que, conforme al artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración de Enagás, S.A., se le atribuyen las siguientes funciones:

a) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre las transacciones que pretendan llevar a cabo los Consejeros, que impliquen o puedan implicar conflictos de interés, de acuerdo a lo establecido en el Código de Conducta en materias relativas al Mercado de Valores.

b) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre transacciones con partes vinculadas. En ningún caso se autorizará la transacción si, previamente, no ha sido emitido un informe valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado. Tratándose de operaciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y sus condiciones de ejecución.

c) Informar al Consejo de Administración sobre las medidas a adoptar, en caso de incumplimiento del Reglamento o del Código Interno de Conducta en materias relativas al Mercado de Valores, por parte de los Consejeros y demás personas sometidas al mismo. En el cumplimiento de esta función, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones actuará, cuando lo considere necesario, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

Sí No

Identifique a las sociedades filiales que cotizan en España:

Sociedades filiales cotizadas

Indique si han definido públicamente con precisión las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

Sí No

Defina las eventuales relaciones de negocio entre la sociedad matriz y la sociedad filial cotizada, y entre ésta y las demás empresas grupo

Identifique los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés entre la filial cotizada y la demás empresas del grupo:

Mecanismos para resolver los eventuales conflictos de interés

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

La Política de Riesgos de Enagás, S.A. va encaminada a la consecución de los siguientes objetivos principales:

- Alineación de los objetivos de alto nivel con la misión y estrategia.
- Mejora en la eficacia y eficiencia de las operaciones.
- Asegurar la fiabilidad de la información financiera y de la información a facilitar a las Instituciones.
- El cumplimiento de las leyes y normas que sean aplicables.

Enagás, S.A., dispone de un Modelo Corporativo de gestión de riesgos que permite evaluar los riesgos así como el grado de control de cada uno de ellos. Para ello se ha establecido la siguiente estructura:

- Los propietarios de los procesos son los responsables de identificar, medir, gestionar y controlar los riesgos.
- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en colaboración del Auditor Interno y Externo, identifica y analiza los principales riesgos que afectan a la actividad de la Sociedad, en especial, los relacionados con la situación económico-financiera.
- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, informa y propone al Consejo de Administración los riesgos detectados, la valoración de los mismos y las medidas necesarias para gestionar los riesgos.

El modelo anterior se basa en el sistema propuesto por los Informes COSO (Committee of Sponsoring Organizations de la Comisión Treadway), en los que se establece un marco integrado de Control Interno y Gestión de Riesgos.

Cualquier obstáculo que se oponga a la consecución de los objetivos indicados es identificado y analizado como riesgo.

Los propietarios de cada proceso realizan un seguimiento permanente de los riesgos más significativos de las distintas actividades que componen los distintos Procesos Críticos de la Compañía, mediante la utilización de las diferentes herramientas de gestión de las que dispone.

Enagás, S.A. cuenta con una matriz de Procesos/Riesgos. Se han establecido treinta y cuatro procesos y se ha realizado un análisis riguroso, donde participó la Dirección de la Compañía, identificando los riesgos que afectan a cada uno de los procesos. Los riesgos significativos se han agrupado en tres categorías:

- Riesgos del entorno.
- Riesgos operacionales.
- Riesgos de información para la toma de decisiones.

Entendemos que en estas categorías de riesgos se contemplan todos los riesgos de la Sociedad.

Desde mediados del 2007, Enagás, S.A. ha comenzado a evaluar sus riesgos en función del impacto y de la probabilidad de ocurrencia a través de la herramienta informática que dispone. Con anterioridad, se definían en función de la importancia comparativa de los riesgos entre sí y del grado de control interno existente.

Los riesgos son cuantificados a partir de la información estadística existente o mediante el uso de diversos indicadores definidos en el modelo de cuantificación de riesgos.

D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo:

Sí No

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

Riesgo materializado en el ejercicio	Circunstancias que lo han motivado	Funcionamiento de los sistemas de control
Entorno legal y regulatorio	<p>El riesgo se materializa en que Enagás, S.A. opera en un mercado altamente regulado, en el que se ha establecido un régimen retributivo para las actividades reguladas del sector gasista, entre las que se consideran las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, gestor técnico del sistema y gestión de compraventa de gas para el mercado a tarifa.</p> <p>Cualquier cambio en el régimen legal vigente, en su interpretación y en los parámetros que deben ser actualizados por la Administración podría tener un impacto significativo en el desarrollo de las actividades de Enagás, S.A., la manera que gestiona el negocio, sus resultados de explotación o sus estados financieros.</p> <p>La publicación de modificaciones en los protocolos de detalle a las Normas de Gestor Técnico del Sistema (en adelante PD) nº 05, PD nº 06, PD nº 07, PD nº 08, PD nº 9, PD nº 10 y otras normas ha implicado la necesidad de adaptar las actividades y la metodología utilizada a la nueva legislación.</p>	<p>Mantener y ampliar las comunicaciones de modo mas fluido y continuo con todos los sujetos del Sistema Gasista, como los Reguladores, Compañías Distribuidoras, Comercializadoras y otros Transportistas sobre estos aspectos y su aplicación práctica, lo que ha dado lugar a la publicación de las Normas indicadas más arriba y por lo tanto a reducir una parte de las incertidumbres que soporta la empresa. Además, estas comunicaciones con los agentes del sistema permite anticipar y estar preparados para posibles cambios en actividades y metodología que conlleva la publicación de nueva legislación.</p>
Interrupción de las operaciones	<p>Durante el ejercicio 2007, en varias ocasiones se ha producido récord histórico en España de consumo de gas natural, siendo las cantidades demandadas superiores a las previstas.</p>	<p>Enagás, S.A., como consecuencia de la ampliación de las infraestructuras y a una mejor planificación, ha podido abastecer a los clientes ese exceso de demanda solicitada aun siendo superior en algunos casos a las capacidades teóricas de abastecimiento reflejadas en los modelos.</p>
Sistemas de información	<p>Los cambios legislativos a que está sometido el sistema gasista afectan de un modo importante a los sistemas informáticos actuales de que se dispone tanto para el servicio de la propia gestión de Enagás, S.A. como para el servicio al resto de los sujetos del sistema gasista.</p>	<p>Durante el ejercicio 2007, Enagás, S.A. continúa adaptando los sistemas de información a las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista y a los nuevos Protocolos de Detalle publicados mencionados anteriormente, lo que ha supuesto una disminución</p>

		importante de este riesgo. No obstante, los previsibles cambios que puedan acaecer hacen imprescindible establecer un mantenimiento de forma casi permanente de los sistemas de información.
--	--	--

D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control:

Sí No

En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.

Nombre de la Comisión u Órgano	Descripción de funciones
Comisión de Auditoría y Cumplimiento	Responsable de la supervisión de los riesgos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Administración. Es informada trimestralmente del desarrollo del Sistema de Gestión de Riesgos.
Comité de Dirección	Responsable del sistema de control interno así como de la supervisión del mismo.
Propietarios de los procesos	Son los máximos responsables de gestionar los riesgos y controles en el ámbito de su competencia y desarrollar los planes de acción y seguimiento.
Responsable de Auditoría Interna	Su responsabilidad consiste en coordinar la Gestión de Riesgos, verificar los controles y contribuir a la mejora de los procesos de Gestión de Riesgos. La labor de la Unidad de Auditoría Interna se encuentra enfocada a la identificación, evaluación y toma de decisiones de carácter preventivo con objeto de minimizar los posibles impactos negativos que se pudieran derivar de los riesgos de Enagás, S.A., incrementando el grado de control y gestión de los mismos.

D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

Las actividades de Enagás, S.A. se enmarcan en un sector altamente regulado, que ha experimentando fuertes cambios en los últimos años.

Tal y como se recoge en el artículo 7 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A., S.A. la Comisión supervisará la calidad de actuación de la Auditoría Interna en temas como: fiabilidad e integridad de la información, cumplimiento de políticas, planes, leyes y normas y medidas para la salvaguarda de activos.

En la metodología utilizada al realizar las diferentes auditorías por Auditoría Interna, uno de los capítulos que se planifica y evalúa, de acuerdo con los objetivos de la política de riesgos definida, es el cumplimiento de leyes y normas que sean aplicables.

Asimismo, la auditoría externa en su ámbito de competencia también analiza el cumplimiento de leyes y normas.

E JUNTA GENERAL

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General.

Sí No

	% de quórum distinto al establecido en artículo 102 LSA para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en artículo 103 LSA para los supuestos especiales del artículo 103
Quórum exigido en 1ª convocatoria		

Quórum exigido en 2ª convocatoria		
--	--	--

Descripción de las diferencias
<p>No existen diferencias entre ambos regimenes. Los quórums exigidos por los Estatutos Sociales de Enagás, S.A. se corresponden con el régimen de mínimos establecidos en los artículos 102 y 103 de la LSA.</p> <p>El artículo 25 de los Estatutos Sociales de Enagás, S.A. establece que "La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma".</p> <p>Por otro lado, el artículo 26 de los Estatutos Sociales establece la exigencia de un quórum especial, al disponer que: "Para que la Junta general Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto".</p>

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales:

Sí No

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

	Mayoría reforzada distinta a la establecida artículo 103.2 LSA para los supuestos del 103.1	Otros supuestos de mayoría reforzada
% establecido por la entidad para la adopción de acuerdos		
Describa las diferencias		
<p>No existe diferencias entre ambos regimenes. El Reglamento de la Junta General de Enagás, S.A. señala en su artículo 13.3 que: "Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la LSA."</p> <p>Como excepción, el artículo 13.3 señala que: "Para la emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, en segunda convocatoria y cuando concurren a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LSA.</p>		

E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales son los que establece la Ley de Sociedades Anónimas.

En este sentido, el Reglamento de la Junta General de Enagás, S.A. reconoce los siguientes derechos a los accionistas:

1.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

Se regula en el artículo 7 del Reglamento de la Junta con el contenido y alcance que a continuación se expone:

En la fecha en que se publique el anuncio de convocatoria de Junta General, así como en el acto de su celebración, se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente información:

- a) Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General, propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad, y siempre que todo ello sea posible.
- b) Documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de Enagás y las Consolidadas del Grupo Enagás, así como la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, correspondiente al ejercicio del que se trate.
- c) Informe de Gestión de Enagás e Informe de Gestión Consolidado del ejercicio.
- d) Informe de Auditoría de Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Enagás.

e) Informe Anual de Gobierno Corporativo.

f) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.

Antes de la celebración de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información correspondiente a través de los siguientes medios:

- Oficina de Información al Accionista.
- Número de teléfono gratuito, especificado en la convocatoria.
- Página web de la Sociedad.

Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones y aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, o así resulte de las disposiciones legales o estatutarias, resoluciones judiciales o administrativas. No procederá la denegación cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

La información solicitada será proporcionada al accionista por escrito, dentro del plazo que medie desde la convocatoria hasta el día de celebración de la Junta, incluido éste, siempre que la solicitud se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbitos determinados en la Ley y en el Reglamento de la Junta.

2.- DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

Se regula en el artículo 8 del Reglamento de la Junta:

En todo momento los accionistas, previa acreditación de su identidad como tales, en la forma que determina el artículo 9 del Reglamento de la Junta podrán, por medio de la Oficina del Accionista, del teléfono gratuito o del correo electrónico incluido en la página web de la Sociedad, plantear cuestiones de interés para la Sociedad o asociadas a su condición de accionistas.

La Sociedad examinará las cuestiones, sugerencias y comentarios de los accionistas, atendiendo a los mismos, en caso de considerarlos oportunos para la buena marcha de la Sociedad.

3.- DERECHO DE ASISTENCIA.

De conformidad con el artículo 27 de los Estatutos Sociales y el artículo 9 del Reglamento de la Junta, para poder asistir a la Junta General es preciso ser titular de un mínimo de 100 acciones, siempre que estén inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores con cinco días de antelación a su celebración y se acredite la condición de accionista, bien a través de la correspondiente tarjeta de asistencia y voto, emitida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o bien, a través de certificado electrónico de asistencia y voto emitido por la Entidad encargada del Registro de Anotaciones en Cuenta o por Entidad Autorizada y Depositaria de las acciones.

Los accionistas que no posean el número de acciones señalado anteriormente podrán agruparse a efectos de asistencia, designando al accionista que les represente.

4.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.

De conformidad con el artículo 27 de los Estatutos Sociales y el 10 del Reglamento de la Junta, todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos y en general cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitido por la Ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación, y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante, a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue el derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

5.- DERECHO DE VOTO.

Se regula en los artículos 27 de los Estatutos Sociales y 11 del Reglamento de la Junta. Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales y que desarrolla el Artículo 9 del Reglamento de la Junta, tendrá derecho de voto y podrá ejercerlo por sí mismo o por representación, o bien, asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada, o bien, mediante correspondencia postal, voto en la Oficina de Información al Accionista, mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o, en general, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita la Ley, adjuntando certificado electrónico de asistencia y voto.

E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

Además de los derechos de información, asistencia, representación y voto enumerados en el apartado anterior, los accionistas, en todo momento, previa su consignación como tales, podrán por medio de la Oficina de Información al Accionista, del teléfono gratuito puesto a su disposición o del correo electrónico incluidos en la página web de la Sociedad, plantear cuestiones de interés para la Sociedad o asociadas a su condición de accionista (artículo 8 del Reglamento de la Junta).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento de la Junta, convocada la Junta General y hasta el séptimo día anterior a la fecha fijada para la celebración de la Junta, los accionistas podrá solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Asimismo la Sociedad y con el fin de fomentar la participación de los accionistas en sus Juntas Generales, lleva a la práctica diversas medidas, tales como:

- Publicar el anuncio de convocatoria en los principales medios de comunicación.
- Entregar obsequios con el fin de incentivar la asistencia física del accionista a las Juntas.
- Celebrar la Junta General en un local con las mejores condiciones para el mejor desarrollo y seguimiento de la reunión y de fácil acceso para el accionista, poniendo a disposición del mismo medios de transporte a fin de posibilitar su presencia en las Juntas.
- Asistir y orientar personalmente a los accionistas que deseen intervenir a través del personal de la Oficina de Información al Accionista.

E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

Sí

No

Detalle las medidas

Según el artículo 12.2 del Reglamento de la Junta: "La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la Junta. El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la Junta".

Así, el buen funcionamiento y desarrollo de la Junta está garantizado a través de las previsiones que se establecen en el Reglamento de la Junta General, del que se pueden extraer las siguientes consideraciones:

- Asiste a la celebración de la Junta General un Notario, a requerimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, a quien se encomienda la elaboración del Acta de la Junta y levantando acta de la misma, con la consiguiente garantía de neutralidad e independencia para todos los accionistas.

- El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, S.A., en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

- A la Junta deberá asistir el Auditor Externo de la Sociedad, previamente convocado, a tal fin, por el Consejo de Administración. El Auditor intervendrá cuando lo estime oportuno el Presidente, para aclarar cuestiones relativas a su actuación como Auditor Externo de la Sociedad.

Los requisitos y normas que en definitiva garantizan el buen desarrollo de la Junta General se encuentran previstos en los artículos 13 a 18 del Reglamento de la Junta General, destacándose los siguientes:

- Antes de entrar en el Orden del Día, se forma la lista de asistentes, expresándose el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren, de

manera que, el resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo, o la persona designada por el Presidente en su defecto, hará llegar a la mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por él o por un accionista escrutador. La asistencia se considerará cerrada a efectos de fijación de quórum en la hora prevista en la convocatoria para el comienzo de la Junta.

- A los efectos de verificación de válida constitución de la reunión, Enagás, S.A. elabora y propone a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, el formato de la tarjeta de asistencia que debe expedirse a favor de los accionistas, procurando que las mismas sean uniformes e incorporando un código de barras que permite realizar su lectura electrónica, facilitando de esta manera el cómputo informático de los asistentes a la reunión.

- Los accionistas disponen en todo momento del apoyo del personal de la Oficina de Información al Accionista desde su acceso al local donde se esté celebrando la Junta con el objetivo de resolver cualquier duda y facilitar su intervención.

- Con el fin de garantizar el buen desarrollo de la Junta, los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la misma, una vez cerrada la admisión de tarjetas de asistencia y voto, podrán asistir a la reunión, pero no se incluirán en la lista de asistentes ni, por tanto, formarán parte del quórum a efectos de votación.

- Una vez constituida válidamente la Junta, el Notario requerido por la Sociedad para levantar Acta, preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente en relación a los datos de asistencia de socios y de capital. El accionista que haya expresado reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la mesa su tarjeta de asistencia, quien comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

- El Presidente, para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar turnos de intervención, antes de comenzar con su exposición del ejercicio y propuestas que se someten a la Junta general, manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, dirigiendo el desarrollo de las intervenciones y pudiendo contestar a los accionistas de forma conjunta o individual.

- El Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo necesario si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta, e incluso si dichas circunstancias persistieran, el Presidente propondrá a la Junta prorrogar su sesión al primer día laborable que sea posible.

- El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.

- Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.

- Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

- En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

Durante el ejercicio 2007 se han realizado modificaciones a los artículos 4 y 13.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, a fin de adaptar su contenido al Código Unificado sobre buen gobierno. Dichas modificaciones se aprobaron en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 11 de mayo de 2007.

En primer lugar, se consideró necesario modificar el artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, ampliando así las competencias de la Junta General.

En segundo lugar, se consideró necesario modificar el artículo 13.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que regula la votación de la Junta.

En virtud de ello, la Junta General Ordinaria de Accionistas adoptó el siguiente acuerdo (Acuerdo Séptimo):

"Modificar los artículos 4 y 13.3 del Reglamento de la Junta General cuya redacción pasa a ser la siguiente:

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:

- a) Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
- b) Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos de Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo.
- c) Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas.
- d) Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.
- e) Acordar la emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como aquellas otras operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad como la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales que viniera desarrollando la Sociedad; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.
- f) Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas.
- g) Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley.
- h) Aprobar y modificar su Reglamento.
- i) Cualquier otra decisión que legalmente le esté atribuida.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13.3.- VOTACIÓN

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.

Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por

decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.

Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, para la emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, en segunda convocatoria y cuando concurran a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado.

Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como votos en contra, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.
- Como abstenciones, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.

En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden de Día, a que se refieren los artículos 131, 132 y 134 Ley de Sociedades Anónimas, se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como votos a favor, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados, manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario de la Junta, para su constancia en acta.
- Como abstenciones, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como votos en contra los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.

La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.

Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.

El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.

Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.

Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión".

E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Fecha Junta General	Datos de asistencia				Total
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		
			Voto electrónico	Otros	
11-05-2007	27,8532	2,8987	20,5259		51,2778

Fecha Junta General	Datos de asistencia				
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		Total
			Voto electrónico	Otros	
31-10-2007	16,8594	0,1075	35,0001		51,9670

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

Durante el ejercicio 2007 se celebraron dos Juntas Generales. La primera, ordinaria se celebró el 11 de mayo de 2007 y la segunda, extraordinaria se celebró el 31 de octubre de 2007. A continuación se resumen los acuerdos adoptados en cada una de esas Juntas, así como el porcentaje de votos con los que se acordaron dichos acuerdos.

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 2007**

ACUERDO 1º

"Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 de Enagás, S.A. y de su Grupo Consolidado."

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
120.275.681	98,2502	0	0,0000	2.142.111	1,7498	122.417.792

ACUERDO 2º

"Aprobar la aplicación del resultado de Enagás, S.A. en el ejercicio 2006, que asciende a un beneficio neto de 215.660.049,96 euros, según la siguiente propuesta de distribución formulada por el Consejo de Administración:

Distribución	Euros
Reserva legal	0
Reserva voluntaria	103.023.077,48
Dividendo	112.636.972,48
Total Resultados	215.660.049,96

Efectuar el pago de un dividendo complementario en la cuantía de 67.277.463,08 euros. Dicha cifra resulta de deducir del dividendo total del ejercicio, 112.636.972,48 euros, el dividendo a cuenta que, por importe de 45.359.509,40 euros, fue acordado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2006 y pagado a los accionistas el día 11 de enero de 2007.

El pago del dividendo complementario se efectuará el día 5 de julio de 2007.

El dividendo total del ejercicio cuya aprobación se propone, de acuerdo con el párrafo anterior, supone 0,471809 euros brutos por acción.

Deducido el dividendo a cuenta ya pagado, que ascendió a 0,19 euros brutos por acción, procede ahora abonar la cantidad de 0,281809 euros por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes."

El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	122.417.792
120.276.152	98,2505	0	0,0000	2.141.640	2.141.640	

ACUERDO 3º

"Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. durante el ejercicio 2006."

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	122.417.792
118.259.293	96,6030	1.172.003	0,9574	2.986.496	2,4396	

ACUERDO 4º

"Reelegir como Auditor de Cuentas de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado a la Sociedad "Deloitte S.L.", por el período legalmente establecido de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de Auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria".

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	122.417.792
119.137.384	97,3203	1.001.897	0,8184	2.278.511	1,8613	

ACUERDO 5º

- "Reelegir como miembro del Consejo de Administración a CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA), cuyos datos ya constan en el Registro Mercantil, por un nuevo período de cuatro años. BANCAJA mantendrá la condición de Consejero Dominical a propuesta de la propia BANCAJA accionista de Enagás, S.A.
- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo periodo de cuatro años, a CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO cuyos datos ya constan en el Registro. CAJA DE AHORROS

DEL MEDITERRÁNEO mantendrá la condición de Consejero Dominical a propuesta del accionista Inversiones Cotizadas del Mediterráneo S.L. a través de la cual CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO participa en el capital de Enagás, S.A.

- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo periodo de cuatro años, a Don CARLOS EGEA KRAUEL, cuyos datos ya constan en el Registro Mercantil. El Sr. Egea continuará con la condición de Consejero Dominical propuesto por el accionista SAGANE INVERSIONES S.L.
- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a DON LUIS JAVIER NAVARRO VIGIL, cuyos datos ya constan en el Registro Mercantil. El Sr. Navarro continuará con la condición de Consejero Externo.
- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a DON JESÚS DAVID ÁLVAREZ MEZQUÍRIZ, cuyos datos ya constan en el Registro Mercantil. El Sr. Álvarez Mezquíríz continuará con la condición de Consejero Independiente.

Con estos acuerdos de reelección, el número de miembros del Consejo de Administración queda determinado, dentro de los límites estatutarios, en 15".

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	122.417.792
102.828.213	83,9978	12.366.524	10,1019	7.223.055	5,9003	

ACUERDO 6º

"Modificar los artículos 44 y 45 de los Estatutos Sociales, cuya redacción íntegra pasa a ser la siguiente:

ARTÍCULO 44: COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus emolumentos.
- Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad y conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno, con el objeto de conseguir el máximo seguimiento del desarrollo de la auditoría anual.
- Mantener una estrecha relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia de éstos o cualesquiera otras previstas en la legislación y normas técnicas de auditoría de Cuentas y servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluando así con la máxima objetividad los resultados de cada auditoría.
- Examinar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se elaboren periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información, así como el cumplimiento, en esta materia, del Código Interno de Conducta y del Reglamento del Consejo de Administración por las personas sometidas a su cumplimiento.

La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el

Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 45.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.

La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Establecer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.
- Establecer la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.
- Revisar la estructura del Consejo de Administración, criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.
- Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.

La Comisión celebrará al menos una reunión cuatro veces al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparecencias de Directivos, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones".

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	122.417.792
120.139.318	98,1388	0	0,0000	2.278.474	1,8612	

ACUERDO 7º

"Modificar los artículos 4 y 13.3 del Reglamento de la Junta General cuya redacción íntegra pasa a ser la siguiente:

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:

- a) Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, S.A. así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
- b) Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos de Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo.
- c) Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas.
- d) Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.
- e) Acordar la emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como aquellas otras operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad como la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales que viniera desarrollando la Sociedad; la adquisición o

enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.

- f) Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas.
- g) Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley.
- h) Aprobar y modificar su Reglamento.
- i) Cualquier otra decisión que legalmente le esté atribuida.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13.3.- VOTACIÓN

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.

Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.

Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, para la emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, en segunda convocatoria y cuando concurren a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado.

Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como votos en contra, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.
- Como abstenciones, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.

En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden de Día, a que se refieren los artículos 131, 132 y 134 Ley de Sociedades Anónimas, se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como votos a favor, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados, manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario de la Junta, para su constancia en acta.
- Como abstenciones, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como votos en contra los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.

La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.

Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.

El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.

Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.

Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión".

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	
122.139.481	98,1389	0	0,0000	2.278.311	1,8611	122.417.792

ACUERDO 8º

Informe sobre las modificaciones introducidas en el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A." para su adaptación a las recomendaciones del "Código Unificado de Buen Gobierno".

El artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, conocida como la "Ley de Transparencia", dispone que en las sociedades anónimas cotizadas, el consejo de administración, con informe a la junta general, dictará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos que contendrá las medidas

concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad. Dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), acompañando copia del documento en que conste. Una vez efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales.

Con anterioridad a la incorporación al ordenamiento jurídico de esta obligación para las sociedades cotizadas era práctica extendida entre dichas sociedades la de disponer de tal Reglamento siguiendo las recomendaciones de los Códigos de Buen Gobierno "Olivencia" primero y "Aldama" después.

Conforme al artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, también redactado por la Ley 26/2003, las sociedades cotizadas deben hacer público todos los años un "Informe Anual de Gobierno Corporativo" en que informarán del grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, de la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones, en aplicación del principio "cumple o explica" característico de las recomendaciones de buen gobierno corporativo. Este precepto fue desarrollado por la Orden Ministerial ECO/3722/2003, de 26 de diciembre que preveía que la CNMV hiciera público "un documento único de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes" (los Informes Olivencia y Aldama) a fin de que las sociedades cotizadas lo tomen como referencia cuando, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, consignen en su Informe Anual de Gobierno Corporativo si siguen o no las recomendaciones establecidas sobre gobierno corporativo.

En cumplimiento de ese mandato, la CNMV aprobó el 22 de mayo de 2006 el "Código Unificado de Buen Gobierno" (conocido como "Código Conthe") y que las sociedades cotizadas deberán tomar como referencia al presentar, en el primer semestre de 2008, el Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2007.

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. siempre ha mostrado una especial preocupación por la asunción de criterios de actuación acordes con los principios de Gobierno Corporativo de general aceptación y de manera especial los recomendados por los Informes Olivencia y Aldama. Por ello dispone de un avanzado Reglamento del Consejo, conforme con dichos principios, aprobado por el Consejo en su reunión de 19 de febrero de 2004.

Si bien de las recomendaciones del Código Unificado y sus Anexos no resultan diferencias conceptuales esenciales respecto de los Informes Olivencia y Aldama, que unifica, introduce ciertas novedades y reformula principios y recomendaciones de aquellos que hacen necesario llevar a cabo un proceso de adaptación de la regulación social consistente en:

- Modificación por el Consejo de su Reglamento y del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El nuevo Reglamento debe ser comunicado a la CNMV y publicado en la web de la Sociedad. De la modificación deberá informarse a la Junta de Accionistas en su próxima reunión.
- Propuesta a la Junta de modificación de los artículos. 44 y 45 de los Estatutos Sociales referentes a las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y Nombramientos y Retribuciones.
- Propuesta a la Junta de modificación del Reglamento de la Junta.

Como criterio general, se ha procurado incorporar al vigente texto del Reglamento el mayor número posible de recomendaciones del Código Unificado con la excepción de aquellas recomendaciones que son de imposible cumplimiento (como la de eliminar límites al derecho de voto de los accionistas y que en Enagás, S.A. vienen impuestos por Ley) o vienen a distorsionar prácticas o situaciones actuales que vienen, de hecho, favoreciendo el buen Gobierno de la Compañía. En la incorporación de novedades se ha procurado respetar al máximo tanto la estructura actual del Reglamento como la literalidad de las recomendaciones incorporadas tal y como las formula el Código Unificado. Las modificaciones más relevantes introducidas son:

Composición cuantitativa y cualitativa del Consejo (artículo 3).

- Se ha adaptado el artículo 3 para ajustarlo a las categorías de Consejeros que distingue el Código Unificado. Debe destacarse que, en lo que afecta a la calificación de "Consejeros Independientes" las recomendaciones de buen gobierno actuales exceden de su rasgo característico de "cumple o explica" y entran en el ámbito del derecho necesario porque la OM ECO/3772/2003 impide que en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se califique de "independiente" a aquellos Consejeros que no se corresponden a la definición que de "independiente" hace el Código Unificado en su Anexo III. Por ello junto con las categorías de "Ejecutivo", "Dominical", "Independiente" se incluye ahora la de "Otros Externos" para calificar a aquellos Consejeros que no siendo ni Ejecutivos ni Dominicales no reúnen sin embargo todas las características que definen a los Independientes. El Código Unificado prevé esta categoría con la única especialidad de que en el informe Anual de Gobierno Corporativo deben explicarse las razones de su calificación.
- Se ha incluido la regla de que al menos un tercio de los Consejeros deben ser independientes la cual viene cumpliendo Enagás, S.A. sobradamente.
- No se ha incluido la recomendación, que afectaría a los Estatutos, de reducir el número de Consejeros a entre 5 y 15 (en lugar de los entre 6 y 16 que recomienda el Código Unificado) actuales porque se ha considerado que atendiendo a la limitaciones legales de capital, la estructura del Consejo debe estar preparada para dar cabida a representantes de posibles accionistas pero sin que ello suponga una disminución de una deseable proporción de independientes.

Objetivos del Consejo (artículo 4).

- Se han incluido expresas referencias a la “unidad de propósito e independencia de criterio” y a las relaciones con los *stakeholders* a las que apela el Código unificado.

Funciones del Consejo (artículo 5).

- Se incluye expresamente la función de proponer a la Junta la retribución de los Consejeros y de aprobar el contrato de los Consejeros Ejecutivos (artículo 5 A) 7) lo que ya es práctica en la Sociedad.
- Se atribuye al Consejo la facultad de nombramiento y cese de los miembros de la Alta Dirección, a propuesta del primer ejecutivo.
- El Consejo debe evaluar anualmente su desempeño, el de las Comisiones y el del Presidente Ejecutivo (artículo 5 A) 13).
- Se ha incluido la recomendación de que operaciones que afecten estructuralmente a la Sociedad equivalentes a una escisión o a una liquidación de la Sociedad (por ejemplo, la enajenación de activos esenciales que en la práctica alterase el objeto social) sean propuestas por el Consejo a la Junta para su aprobación (artículo 5 B) 5, 6 y 7)
- El Consejo debe aprobar la participación en sociedades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales (artículo 5 B) 14)
- Corresponde al Consejo aprobar la información financiera periódica a los mercados (artículo 5 D) 2)

Reuniones del Consejo (artículo 6).

- Se utiliza la misma dicción del Código Unificado para establecer la obligación del Presidente de enviar información previa a los Consejeros, como ya es práctica habitual en la Sociedad.

Desarrollo de las sesiones (artículo 7).

- Se incorporan menciones expresas del Código Unificado que ya son práctica en la Sociedad.

Nombramiento de Consejeros (artículo 8).

- Se incorpora expresamente el principio de igualdad entre hombres y mujeres que formula el Código Unificado.

Designación de Consejeros Independientes (artículo 9 y 11).

- Se reproduce la definición de “Consejero Independiente” del Código Unificado en la medida en que la O.M. ECO/3772/2003 la hace obligatoria.
- Se prevé que los Consejeros Independientes no permanezcan como tales más de 12 años.

Cese de los Consejeros (artículo 12).

- Se prevén las situaciones en que el Consejero se vea incurso en causas penales.
- En los casos en que cese la causa que califica a un Consejero de Externo, Dominical o Independiente, se prevé que ponga su cargo a disposición del Consejo quien podrá acordar su continuidad calificándolo como corresponda a su nueva situación.
- El Consejo no propondrá el cese anticipado de Consejeros Independientes salvo que concurra justa causa.

Deberes del Consejeros (artículo 13).

- Se enfatiza el deber de asistencia al Consejo y dedicación y el de comunicar a la Sociedad situaciones personales que pudieran afectar al crédito y reputación de ésta.

Derecho de asistencia e información (artículo 15).

- Se prevén programas de orientación para nuevos Consejeros.

Retribución del Consejero (artículo 16).

- La información de la retribución de los Consejeros deberá ser individualizada.

Presidente del Consejo (artículo 17).

- El Consejo, si lo considerase conveniente, podrá designar a un Consejero Independiente como “coordinador” de los Consejeros Externos.

Secretario del Consejo (artículo 20).

- Se recoge la redacción del Código Unificado en su recomendación de garantizar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, algo que es práctica en la Sociedad.

Comisión Ejecutiva (artículo 24).

- No existe en la actualidad. De establecerse, se refuerza el deber de informar al Consejo de los asuntos que trate.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones (artículo 25).

- Se eleva su número máximo de miembros a cinco porque se considera que ello puede permitir una mejor representación de las diferentes categorías de Consejeros. Se excluyen de su composición los Consejeros Ejecutivos lo que ya es práctica de la Sociedad. La eficacia de esta modificación ha quedado condicionada a la aprobación por la Junta de la modificación propuesta del artículo 45 de los Estatutos sociales.
- Se ajustan sus funciones a otros cambios introducidos en el Reglamento.

Comisión de Auditoría y Cumplimiento (artículo 26).

- Se eleva su número máximo de miembros a cinco porque se considera que ello puede permitir una mejor representación de las diferentes categorías de Consejeros. La eficacia de esta modificación ha quedado condicionada a la aprobación por la Junta de la modificación propuesta del artículo 44 de los Estatutos sociales.
- Se ajustan sus funciones a otros cambios introducidos en el Reglamento.
- El Consejo ha modificado, también en su reunión de 29 de marzo pasado, el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para adecuarlo a los cambios introducidos en el Reglamento del Consejo.

El texto modificado del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y publicado en la web de la Sociedad.

El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	122.417.792
120.139.481	98,1389	0	0,0000	2.278.311	1,8611	

ACUERDO 9º

“La Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos Sociales, acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2007, la cantidad de 1.098.000 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:

- A cada miembro del Consejo que asista a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 21.000 euros.
- Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 40.425 euros anuales por Consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia, personal o por representación, a cada sesión.
- Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 10.500 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas comisiones, una cantidad adicional de 5.250 euros anuales.

Las cantidades anteriores son independientes de las retribuciones y sueldos que adicionalmente puedan corresponder por relaciones laborales o de servicios que presten los miembros del Consejo, así como del derecho al abono o reembolso de los gastos en que incurran los Consejeros por el desempeño de sus cargos.”

El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	122.417.792
120.138.847	98,1384	471	0,0004	2.278.474	1,8612	

ACUERDO 10º

“Facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Consejo de Administración, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de la presente Junta, en la cantidad máxima de 179 millones euros mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado exclusivamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas”.

El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	122.417.792
118.009.359	96,3989	1.462.118	1,1944	2.946.315	2,4068	

ACUERDO 11º

“Facultar al Consejo de Administración para que pueda emitir, en una o varias veces, hasta un importe de dos mil millones de euros (2.000.000.000 euros), o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija, en cualesquiera de las formas admitidas en derecho y entre ellas la de bonos, cédulas, pagarés y obligaciones, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, representados por títulos o por anotaciones en cuenta. Los valores que se emitan podrán o no ser canjeables por acciones preexistentes o por acciones de nueva emisión de la Sociedad o de otras sociedades, y de ser canjeables, podrán serlo necesaria o voluntariamente, y en este último caso, a opción del titular de los valores o del emisor, o incorporar un derecho de opción de compra sobre las mencionadas acciones. Los valores podrán emitirse en territorio nacional o en el extranjero, conforme a la legislación nacional o extranjera, según se trate.

Se faculta al Consejo de Administración para fijar libremente las restantes condiciones de la emisión o emisiones, así como el carácter de perpetua o amortizable de cada emisión, y en este último caso el plazo de amortización, todo ello siempre dentro de los límites legales y, en general, realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo de Administración estime conveniente para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre el Emisor y el sindicato de tenedores de valores que se emitan.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad que se delega dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad la parte que no haya sido ejercitada”.

El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor	En contra	Abstención	Total votos emitidos

Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	122.417.792
116.328.217	95,0256	3.144.266	2,5685	2.945.309	2,4059	

ACUERDO 12º

“Se acuerda delegar en el Presidente del Consejo de Administración, Don Antonio Llardén Carratalá, en el Secretario, Don Rafael Piqueras Bautista y en la Vicesecretaria, Doña Beatriz Martínez-Falero García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo la ejecución completa de los acuerdos anteriores adoptados por la Junta General de Accionistas, realizando cuantas actuaciones sean necesarias, incluyendo a título meramente enunciativo: comparecer ante Notario de su elección y elevar a escritura pública los acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para llegar a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos precedentes, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para la subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros y para adaptar estos acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil, hasta que quede debidamente realizado el depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.”

El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	122.417.792
120.277.321	98,2515	0	0,0000	2.140.471	1,7485	

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2007**

ACUERDO 1º

"Modificar el artículo 6 bis de los Estatutos Sociales cuya redacción íntegra pasa a ser la siguiente:

ARTICULO 6º BIS.- LIMITACIÓN A LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL Y AL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS.

Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A los efectos de computar la participación en el accionariado de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos".

El acuerdo fue adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	99.216.142
85.521.568	86,1972	13.316.278	13,4215	378.296	0,3813	

ACUERDO 2º

"Fijar el número de miembros del Consejo de Administración en 16.

Nombrar como miembro del Consejo de Administración por el período estatutario de cuatro años a D. Xavier de Irala Estévez quien tendrá la condición de Consejero dominical propuesto por el accionista Bilbao Bizkaia Kutxa".

El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	99.216.142
98.777.132	99,5575	186.185	0,1877	252.825	0,2548	

ACUERDO 3º

"De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos Sociales, se modifica la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2007. Dicha cantidad será de 1.128.500 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios establecidos en el acuerdo de la Junta General de Accionistas de 11 de mayo de 2007 a los que se añade el siguiente:

- El desempeño del cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración será retribuido con una cantidad adicional de 30.500 euros anuales".

El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	99.216.142
97.757.586	98,5299	6.235	0,0063	1.452.321	1,4638	

ACUERDO 4º

"Se acuerda delegar en el Presidente del Consejo de Administración, Don Antonio Llardén Carratalá, en el Secretario, Don Rafael Piqueras Bautista y en la Vicesecretaría, Doña Beatriz Martínez-Falero García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo la ejecución completa de los acuerdos anteriores adoptados por la Junta General de Accionistas, realizando cuantas actuaciones sean necesarias, incluyendo a título meramente enunciativo: comparecer ante Notario de su elección y elevar a escritura pública los acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para llegar a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos precedentes, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para la subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros y para adaptar estos acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil".

El acuerdo ha sido adoptado con los siguientes resultados en la votación:

A favor		En contra		Abstención		Total votos emitidos
Nº de votos	%	Nº de votos	%	Nº de votos	%	99.216.142
99.065.793	99,8485	205	0,0002	150.144	0,1513	

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General:

Sí No

Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General	100
--	-----

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la Junta General.

De conformidad con el artículo 27 de los Estatutos Sociales y el 10 del Reglamento de la Junta, todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista y utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

La representación deberá conferirse por escrito o por cualquier medio de comunicación a distancia admitido por la Ley, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable.

La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicarse puntualmente al representante, a fin de que no ejercite una representación de la que carece.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

Sí No

Describe la política

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

Toda la información sobre Gobierno Corporativo de Enagás, S.A. está a disposición del público en su página web (www.enagas.es / www.enagas.com).

La ruta de acceso a dicha información es la siguiente:

En Español: Página Principal - Accionistas e Inversores - Gobierno Corporativo.

En Inglés: Investor-Relations - Corporate Governance.

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno.

En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.9 , B.1.22 , B.1.23 y E.1 , E.2. Cumple Explique X

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003 sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, da nueva redacción a la Disposición Adicional Vigésima de la citada Ley 34/1998 por la que se atribuye a Enagás, S.A. la condición de Gestor Técnico del Sistema Gasista y se establecen limitaciones a la participación en su capital. La nueva redacción de la citada Disposición Adicional es la siguiente:

"Disposición adicional vigésima. Gestor Técnico del Sistema.

La empresa ENAGÁS, Sociedad Anónima, asumirá las funciones, derechos y obligaciones del Gestor Técnico del sistema gasista. (...)

Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la empresa responsable de la gestión técnica del sistema, en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos en dicha sociedad por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos en el Gestor Técnico del Sistema por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A efectos de computar la participación en dicho accionariado, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:

a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquélla, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión. Se entenderá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su órgano de administración.

b) A los socios junto a los que aquélla ejerza el control sobre una entidad dominada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En todo caso, se tendrá en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

El incumplimiento de la limitación en la participación en el capital a la que se refiere el presente artículo se considerará infracción muy grave a los efectos señalados en el artículo 109 de la presente Ley, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que resulten titulares de los valores o a quien resulte imputable el exceso de participación en el capital o en los derechos de voto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores. En todo caso, será de aplicación el régimen sancionador previsto en dicha Ley".

Por su parte, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 12/2007, de 2 de julio dispone que antes de que transcurran cuatro meses desde la entrada en vigor de la Ley, la sociedad Enagás, S.A. procederá a la adaptación de sus estatutos a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, añadiendo la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 12/2007, de 2 de julio:

"Disposición transitoria segunda. Gestor Técnico del sistema gasista.

Los derechos de voto correspondientes a las acciones u otros valores que posean las personas que participen en el capital de ENAGÁS, Sociedad Anónima, excediendo de los porcentajes máximos señalados en la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, quedarán en suspenso desde la entrada en vigor de la presente disposición.

La Comisión Nacional de Energía estará legitimada para el ejercicio de las acciones legales tendentes a hacer efectivas las limitaciones impuestas en este precepto".

En concordancia con la mencionada previsión legal, el artículo 6 bis ("Limitación a la participación en el capital social y al ejercicio de derechos políticos") de los Estatutos Sociales de Enagás, S.A. establece lo siguiente:

"Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A los efectos de computar la participación en el accionariado de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos".

En este sentido, en cumplimiento de la mencionada previsión legal, Enagás, S.A., el artículo 6 bis ("Limitación a la participación en el capital social y al ejercicio de los derechos políticos") de los Estatutos Sociales se modificó en Junta General Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2007 para adaptarlo a lo previsto en la Ley 12/2007, de 2 de julio. Dicho precepto establece que ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Es por ello que, al existir una limitación expresa legal y estatutaria al ejercicio de los derechos de voto, Enagás, S.A. no puede acoger la recomendación de no limitar el número de voto que pueda emitir un mismo accionista.

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
- b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: C.4 y C.7

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable X

No es aplicable, por cuanto los supuestos de hecho previsto en la presente recomendación no se cumplen en Enagás, S.A. al no tener ninguna sociedad dependiente que cotice.

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Cumple X Cumple parcialmente Explique

El artículo 5.B) del Reglamento del Consejo de Enagás, S.A. recoge expresamente la presente Recomendación, exigiendo que se someta a la Junta General cualquier propuesta o acuerdo que implique una modificación estructural de la Compañía.

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Cumple X Explique

Enagás, S.A. considera lo aquí recomendado, como un mecanismo idóneo para garantizar a los accionistas el derecho a la información, es por ello que ha iniciado las medidas necesarias para que junto con la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General del 2008, se pongan a disposición de las accionistas todas y cada una de las propuestas de acuerdos con un mayor detalle, en aras de asegurar, aún más el referido derecho.

5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Ver epígrafe: E.8

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Los artículos 4 (“Competencias de la Junta”) y 13.3 (“Votación”) del Reglamento de la Junta se modificaron en la Junta General Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2007, para adaptarlo a lo previsto en el Código Unificado de buen gobierno, tal y como se explica detalladamente en el Epígrafe E.8 del presente Informe.

El apartado b) del artículo 4 del Reglamento de la Junta establece, como competencias de la Junta General, la de “Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos de Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo”.

Por su parte, el artículo apartado 3 del artículo 13 del Reglamento de la Junta establece que “...Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto...”

Enagás, S.A. ha establecido los mecanismos adecuados para que sus accionistas puedan ejercer su derecho a votar de forma separada sobre cada uno de los asuntos que sean independientes en la próxima Junta General.

6. **Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.**

Ver epígrafe: **E.4**

Cumple Explique

Tanto en los Estatutos Sociales como en el Reglamento de la Junta de Enagás, S.A., esta contemplada la presente recomendación, ya que se regula el derecho de todo accionista a que sea representado en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista y de modo particular, se contemplan los supuestos de solicitud pública de representación que se plantean cuando una misma persona ostenta la representación de más de tres accionistas. En este sentido se establece, que el documento en el que conste la solicitud pública de representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y el sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

7. **Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.**

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple Cumple parcialmente Explique

Esta recomendación está prevista en el Reglamento del Consejo, concretamente en su Artículo 13, el cuál regula como deberes de los Consejeros de Enagás, S.A., los de diligente administración, fidelidad, lealtad, secreto y no competencia. En particular, resaltamos el deber de fidelidad al interés social, en virtud del cuál los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos de fidelidad al interés de la Sociedad y asimismo, deberán cumplir todas las normas que le impone el Código Interno de Conducta de la Sociedad.

De forma expresa, en el Artículo 4 del referido Reglamento se establece que el Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, debe guiarse, entre otros, por los objetivos de maximizar el valor de la Sociedad y velar por el respeto a los intereses de los accionistas minoritarios.

8. **Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:**

a) **Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:**

- i) **El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;**
- ii) **La política de inversiones y financiación;**
- iii) **La definición de la estructura del grupo de sociedades;**
- iv) **La política de gobierno corporativo;**
- v) **La política de responsabilidad social corporativa;**
- vi) **La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;**
- vii) **La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.**
- viii) **La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.**

Ver epígrafes: **B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3**

b) **Las siguientes decisiones :**

- i) **A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.**

Ver epígrafe: **B.1.14.**

- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

Ver epígrafe: B.1.14.

- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
- iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
- v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple X Cumple parcialmente Explique

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple Explique X

No se incluyó la presente Recomendación, que afectaría a los Estatutos, de reducir el número de Consejeros a entre cinco (5) y quince (15), que recomienda el Código Unificado, en lugar de los límites entre seis (6) y dieciséis (16) actuales que establece el artículo 35 de los Estatutos Sociales, porque se ha considerado que atendiendo a la limitaciones legales de capital social, la estructura del Consejo debe estar preparada para dar cabida a representantes de posibles accionistas pero sin que ello suponga una disminución de una deseable proporción de independientes.

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.2 , A.3, B.1.3 y B.1.14.

Cumple X Cumple parcialmente Explique

El Reglamento del Consejo contempla en su artículo 3 que el número de Consejeros Ejecutivos no excederá del 20 por ciento del número total de miembros del Consejo de Administración y que se procurará que los Consejeros Independientes representen una amplia mayoría sobre los Ejecutivos.

La composición del Consejo de Administración de Enagás, S.A. se corresponde con lo previsto en esta recomendación, pues sólo tiene un (1) consejero ejecutivo, por lo que los seis (6) Consejeros Externos Dominicales y ocho (8) Independientes constituyen una amplia mayoría del Consejo.

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Ver epígrafe: **B.1.3**
Cumple Explique No aplicable

El accionista (B.P. España S.A.U.) que propuso su nombramiento como Consejero Dominical en fecha 15/11/2006, vendió su total participación en el capital de la Sociedad. No obstante, no es considerado Independiente por mantener o haber mantenido durante el último año una relación de negocios importante con la Sociedad.

Ello no obstante, se ha considerado oportuno incluir a Don Luis Javier Navarro Vigil en la categoría de "Otros Consejeros Externos" por no darse todas las condiciones que para la calificación de "Consejeros Independientes" establece el "Código Unificado de Buen Gobierno" en relación con la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre y la Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la CNMV.

12. **Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.**

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

- 1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.
- 2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: **B.1.3 , A.2 y A.3**

Cumple Explique

13. **Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.**

Ver epígrafe: **B.1.3**

Cumple Explique

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. está integrado conforme a la proporción recomendada, pues tiene ocho consejeros independientes de un total de dieciséis (16), representando los consejeros independientes la mitad del total de los consejeros.

14. **Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.**

Ver epígrafes: **B.1.3 y B.1.4**

Cumple Cumple parcialmente Explique

15. **Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:**

- i. **Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;**
- ii. **La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.**

Ver epígrafes: **B.1.2, B.1.27 y B.2.3.**

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

Hasta la fecha de elaboración del presente informe sólo uno de los miembros del Consejo de Administración de Enagás, S.A. es mujer, Doña Teresa García-Milá Lloveras, del total de dieciséis (16) miembros del Consejo de Administración, por lo que Enagás, S.A. debería incentivar y procurar la presencia femenina en los casos de presentarse alguna vacante en el Consejo, especialmente para puestos independientes.

En línea con lo expuesto, el Consejo adoptó durante el ejercicio 2007 iniciativas dirigidas a corregir la desigualdad de género. En concreto, la Junta General Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2007 aprobó la modificación del artículo 8 del Reglamento del Consejo, a los fines de incorporar expresamente el principio de igualdad entre hombres y mujeres que formula el Código Unificado. El nuevo artículo establece que "los procedimientos de selección no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras. La Sociedad buscará e incluirá entre los potenciales candidatos mujeres que reúnan el perfil profesional buscado."

- 16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.**

Ver epígrafe: B.1 42

Cumple Cumple parcialmente Explique

El Presidente de Enagás, S.A. sí se asegura de que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente y estimula el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, tal y como prevé el artículo 6 del Reglamento del Consejo, que regula el procedimiento para que los Consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones del Consejo de Administración con tiempo suficiente, de manera que, en la práctica, la convocatoria se efectúa con una semana de antelación a la celebración del Consejo de Administración y en la misma se incluye, junto con el lugar de celebración y el Orden del Día, toda la documentación que se considera conveniente o relevante en relación con la misma.

Además, los miembros del Consejo de Administración tienen acceso a todos los servicios de la Sociedad y pueden recabar la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.

Este derecho de información se canaliza a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atienden las solicitudes de los Consejeros, facilitándoles directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

- 17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.**

Ver epígrafe: B.1.21

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

El Consejo de Administración celebrado el 29 de marzo de 2007 aprobó la modificación del artículo 17 del Reglamento del Consejo, el cual establece que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá facultar a uno de los Consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros Externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

El artículo 11 del mencionado Reglamento del Consejo establece que "la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, encargada de evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, informará con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida presentar a la Junta General.

- 18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:**

- a) **Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;**
- b) **Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;**
- c) **Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.**

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple Cumple parcialmente Explique

El artículo 20 del Reglamento del Consejo establece que:

- 1.- El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por éste último y no necesitará ser Consejero. A él corresponde el ejercicio de las funciones que en dicha condición le atribuyen la legislación mercantil y el presente Reglamento. Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.
- 2.- El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano. A él le corresponderá, igualmente, la notificación de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- 3.- El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. De manera especial velará para que las actuaciones del Consejo:
 - a) Se ajusten a la letra y el espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
 - b) Sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos del Consejo y demás que tenga la Compañía.
 - c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que la Sociedad haya aceptado.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento del Consejo establece, entre las funciones y competencias del Consejo, la de: "Designar y revocar al Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración".

- 19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.**

Ver epígrafe: B.1.29

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Enagás, S.A. comparte el criterio de esta Recomendación y en muestra de ello, es que durante el ejercicio 2007 se reunió en once (11) ocasiones, cumpliendo las previsiones contempladas en el artículo 6 de su Reglamento del Consejo, que establece, que el Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, y a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía. Asimismo, determina que la facultad de establecer el Orden del Día de las reuniones será competencia del Presidente, aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el mismo de los puntos que, a su juicio, sea conveniente tratar en el Consejo de Administración.

- 20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.**

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple X Cumple parcialmente Explique

No ha habido ausencias sin delegación de representación. Los Consejeros han delegado la representación en diecinueve (19) ocasiones.

- 21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.**

Cumple X Cumple parcialmente Explique No aplicable

Enagás, S.A. cumple escrupulosamente con esta Recomendación, tal y como reflejan los asuntos contenidos en las Actas del Consejo de Administración.

- 22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:**

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple X Cumple parcialmente Explique

El artículo 11 del mencionado Reglamento del Consejo establece que “la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, encargada de evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, informará con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida presentar a la Junta General.

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Ver epígrafe: **B.1.42**

Cumple Explique

Enagás, S.A. cumple escrupulosamente esta Recomendación, tal y como se evidencia en los artículos 6 (“Reuniones del Consejo de Administración”) y artículo 15.1 del Reglamento del Consejo (“Derecho de asesoramiento e información”).

Por un lado, el mencionado artículo 6 regula el procedimiento para que los Consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones del Consejo de Administración con tiempo suficiente. Dicho artículo establece que:

“La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por el Presidente o por el Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente y se efectuará, por cualquier medio, e incluirá el lugar de celebración y el Orden del Día de la misma.

La convocatoria, que se cursará, salvo casos excepcionales, con una antelación mínima de tres días a la celebración de la reunión, contendrá cuanta información y documentos se consideren convenientes o relevantes para una mejor información de los Consejeros.

La facultad de establecer el Orden del Día de las reuniones será competencia del Presidente, aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el mismo de los puntos que, a su juicio, sea conveniente tratar en el Consejo de Administración”.

En la práctica, la convocatoria se efectúa con una semana de antelación a la celebración del Consejo de Administración y en ella se incluye, junto con el lugar de celebración y el Orden del Día, toda la documentación que se considera conveniente o relevante.

Por su parte, el mencionado artículo 15.1 establece que los Consejeros tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y podrán recabar la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, y se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

El Consejo de Administración podrá adoptar medidas necesarias a fin de garantizar la confidencialidad de la información que pudiera considerarse sensible desde un punto de vista comercial.

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: **B.1.41**

Cumple Explique

Enagás, S.A. prevé ampliamente con esta Recomendación, en el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo, que establece que los Consejeros tendrán, además, la facultad de proponer al Consejo de Administración la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios para los intereses de la Sociedad, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad ligados al ejercicio de su cargo.

La propuesta deberá ser comunicada al Presidente del Consejo de Administración a través del Secretario del Consejo. El Consejo de Administración podrá vetar su aprobación, tanto por innecesaria para el desempeño de las funciones encomendadas, cuanto a su cuantía (desproporcionada en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Sociedad) y cuanto finalmente, a la posibilidad de que dicha asistencia técnica sea prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Enagás, S.A. prevé ampliamente con esta Recomendación, en el artículo 15.3 del Reglamento del Consejo, que establece que la Sociedad establecerá programas de orientación que proporcionen a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y ofrecerá también a los Consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

En línea con lo anterior, es política de Enagás, S.A. ofrecer periódicamente a sus consejeros programas de orientación y de actualización de conocimientos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;**
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.**

Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17

Cumple Cumple parcialmente X Explique

El apartado a) del artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración ("Deber de diligente administración"), establece que los Consejeros informarán a la Comisión de Nombramientos y retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales por si pudieran interferir con la dedicación exigida. La Sociedad podrá establecer límites al número de Consejos de los que pueden formar parte sus Consejeros si ello pudiera también interferir en la dedicación exigida.

El Reglamento del Consejo de Enagás, S.A. no limita de forma cuantitativa la pertenencia de sus consejeros a otros Consejos de Administración, pero sí incorpora expresamente el contenido previsto en la presente Recomendación.

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.**
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.**

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Enagás, S.A. adopta esta Recomendación, tal y como consta en el artículo 25 del Reglamento del Consejo, en concordancia con el artículo 45 de los Estatutos Sociales:

Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones revisar la estructura del Consejo de Administración, los criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente, formulando al Consejo de Administración las propuestas que considere necesarias. Asimismo, le corresponde formular y revisar los criterios que deban seguirse para la composición del Consejo de Administración y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero.

Por delegación del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene atribuidas las facultades de informar con criterios de objetividad y adecuación al interés social, de las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las Comisiones del Consejo.

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;**
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;**
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.**
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;**

e) **Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.**

Cumple Cumple parcialmente Explique

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Ver epígrafe: **B.1.2**

Cumple Explique

El artículo 11 del Reglamento del Consejo incorpora expresamente esta recomendación, pues establece que "con carácter general, deberá procurarse una adecuada rotación de los Consejeros Independientes. Por dicha razón, cuando se proponga la reelección de alguno de ellos, será preciso que se justifique la concurrencia de las circunstancias que aconsejen su continuidad. Los Consejeros Independientes no permanecerán como tales durante un período continuado superior a doce años".

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: **A.2 , A.3 y B.1.2**

Cumple Cumple parcialmente Explique

El artículo 12.2.f) del Reglamento del Consejo contempla que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, cuando el accionista al que representen los Consejeros dominicales venda íntegramente su participación accionarial. También lo harán, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros Dominicales.

En los supuestos contemplados en las letras d), e) y f) del citado artículo 12.2, si el Consejo de Administración no considerase conveniente que el Consejero formalice su renuncia, éste deberá ser incluido en la categoría que, conforme al presente Reglamento, corresponda en función de sus nuevas circunstancias.

Analizando el grado de cumplimiento de la presente recomendación, Don Luis Javier Navarro Vigil es "Otro Consejero Externo", desde el 15 de noviembre de 2006, fecha en que el accionista (B.P. España S.A.U.) que propuso el nombramiento como Consejero Dominical en dicha fecha vendió su total participación en el capital de la Sociedad. No obstante, no es considerado Independiente por mantener o haber mantenido durante el último año una relación de negocios importante con la Sociedad.

Ello no obstante, se consideró oportuno incluir a Don Luis Javier Navarro Vigil en la categoría de "Otros Consejeros Externos" por no darse todas las condiciones que para la calificación de "Consejeros Independientes" establece el "Código Unificado de Buen Gobierno" en relación con la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre y la Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la CNMV.

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: **B.1.2, B.1.5 y B.1.26**

Cumple Explique

El artículo 12 del Reglamento del Consejo establece que el Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos.

Una vez producido el cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43, B.1.44

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Siguiendo las recomendaciones de Buen Gobierno, el artículo 12 del Reglamento del Consejo contempla que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, entre otros, cuando puedan poner en riesgo los intereses de la Sociedad o perjudicar su crédito y reputación. Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo.

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple X Cumple parcialmente Explique No aplicable

En efecto Enagás, S.A., en las Actas del Consejo de Administración se contienen todas aquellas reservas, discrepancias, oposiciones, con expresa indicación de las razones en que se sustentan, en relación con la adopción de acuerdos o decisiones significativas.

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: B.1.5

Cumple X Cumple parcialmente Explique No aplicable

El artículo 12 del Reglamento del Consejo establece que los Consejeros deben explicar las razones de su dimisión o cese en su cargo antes de su mandato.

Tal y como se expone en el apartado B.1.5 del presente Informe, el 24 de enero de 2007 Don Antonio González-Adalid García-Zozaya presentó su renuncia al cargo de Consejero y, en consecuencia, de Presidente, por considerarlo así en interés de la Sociedad, por las razones expuestas en el hecho relevante comunicado a la CNMV en esa misma fecha con el número 75.883.

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

- a) **Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;**
- b) **Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:**
 - i) **Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.**
 - ii) **Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;**
 - iii) **Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y**
 - iv) **Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.**

- c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
 - i) Duración;
 - ii) Plazos de preaviso; y
 - iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple Cumple parcialmente Explique

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3 , B.1.3

Cumple Explique

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple Explique

En virtud de lo previsto en los artículos 36 de los Estatutos Sociales y 16 del Reglamento del Consejo, Enagás, S.A. ha establecido un régimen retributivo de los Consejeros dirigido a cubrir tanto la responsabilidad asociada al ejercicio del cargo, como a la cualificación exigida, dedicación efectiva y la asistencia a las sesiones, sin eliminar y reducir, en modo alguno, las competencias de la Junta General, a la que corresponde determinar la cuantía máxima a percibir por los Administradores y la forma y criterios que deberán tenerse en cuenta en la asignación y reparto concreto de dicha retribución, que será efectuada por el Consejo de Administración, siguiendo las pautas determinadas por la Junta General.

De esta forma, se consigue salvaguardar la independencia de todos los consejeros, que deberán seguir los criterios adoptados por la Junta General en la asignación y reparto concreto de su retribución, en cumplimiento de esta Recomendación.

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple Explique No aplicable

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene encomendadas, como funciones y competencias propias, las de establecer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad y la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, S.A. y por delegación del Consejo de Administración, la de aprobar las retribuciones de la Alta Dirección, siempre que éstas no se aparten de los criterios establecidos en la política general de remuneración de los Directivos (artículo 25 del Reglamento del Consejo en concordancia con el artículo 45 de los Estatutos Sociales).

En el ejercicio de estas funciones y competencias, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cumple con esta Recomendación, al ponderar las posibles salvedades contables detectadas por los Auditores Externos en su informe anual a la hora de valorar las retribuciones vinculadas a resultados.

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple Explique No aplicable

Enagás, S.A. aplica esta Recomendación, pues todos los beneficiarios de retribuciones variables son sometidos anualmente a evaluaciones de su desempeño profesional, vinculadas al cumplimiento de unos objetivos concretos.

- 40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.**

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epígrafe: **B.1.16**

Cumple Cumple parcialmente Explique

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales, propone anualmente a la Junta General de Accionistas la retribución máxima que corresponde a los Consejeros por el desempeño de su cargo, así como el desglose por asistencias y por pertenencia a sus Comisiones, por Presidencia de dichas Comisiones y por el desempeño de la Vicepresidencia del Consejo.

La retribución del Presidente por el desempeño de sus funciones ejecutivas es aprobada por el Consejo de Administración.

- 41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:**

- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
- i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.

- c) **Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.**

Cumple X Cumple parcialmente Explique

42. **Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, “Comisión Delegada”), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.**

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable X

Esta Recomendación no es aplicable a Enagás, S.A. pues no existe Comisión Ejecutiva.

Debido al número de Consejeros y al correcto funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Consejo de Administración de Enagás, S.A. no ha considerado conveniente, hasta la fecha, la creación de una Comisión Ejecutiva amparándose, en cualquier caso, en que el Código Unificado de buen gobierno otorga a dicha Comisión un carácter potestativo y a que presagia una paulatina desaparición de la Comisión Delegada o Ejecutiva, en la medida en que los Consejos de Administración se reúnan con una mayor frecuencia y disminuyan su tamaño.

Aun así, Enagás, S.A. tiene previsto en el artículo 43 de los Estatutos Sociales y artículos 23 y 24 del Reglamento del Consejo la posibilidad de que el Consejo de Administración designe de su seno una Comisión ejecutiva.

43. **Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.**

Cumple Explique No aplicable X

Enagás, S.A. no dispone de Comisión Ejecutiva o Delegada, tal y como se ha explicado en la Recomendación 42ª.

44. **Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.**

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) **Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;**
- b) **Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.**
- c) **Que sus Presidentes sean consejeros independientes.**
- d) **Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.**
- e) **Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.**

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple Cumple parcialmente X Explique

De forma expresa, en los artículos 44 y 45 de los Estatutos y en los artículos 23, 25 y 26 del Reglamento del Consejo se prevé la constitución en el seno del Consejo de Administración tanto de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (artículo 44 de los Estatutos Sociales, 23 y 26 del Reglamento del Consejo), como de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (artículo 45 de los Estatutos Sociales, 23 y 25 del Reglamento del Consejo).

Corresponde al Consejo de Administración, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8, 25 y 26 del Reglamento del Consejo, la designación de los miembros de ambas Comisiones, teniendo en cuenta que el nombramiento habrá de recaer en personas que gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

Los miembros de ambas Comisiones, pueden recabar el asesoramiento externo que consideren necesario para el desempeño de sus funciones, tal y como prevé el artículo 15 del Reglamento del Consejo.

Ambas Comisiones están integradas exclusivamente por Consejeros externos y superan el mínimo de tres miembros recomendado. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento está constituida por cinco (5) miembros, dos Independientes -entre ellos, su Presidente-, dos Dominicales, y uno (1) de ellos "Otro Consejero Externo". Por su parte, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones está compuesta por cinco (5) miembros, de los cuáles tres (3) son Independientes y dos (2) son Dominicales.

El Secretario de ambas Comisiones remite copia del Acta de las reuniones de ambas Comisiones a todos los miembros del Consejo de Administración.

A la fecha de elaboración del presente Informe, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene la condición de Consejero Dominical.

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple X Explique

Según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Consejo y 7.e) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, corresponde a dicha Comisión en coordinación con la de Nombramientos y Retribuciones examinar el cumplimiento del Código Interno de Conducta y las Reglas de Gobierno Corporativo.

El artículo 25 del Reglamento del Consejo, contempla, dentro de las funciones y competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la de "informar al Consejo de Administración sobre las medidas a adoptar, en caso de incumplimiento del presente Reglamento o del Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, por parte de los Consejeros y demás personas sometidas al mismo. En el cumplimiento de esta función, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones actuará, cuando así se considere necesario, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento".

En línea con el precepto anterior, el artículo 26.2 del Reglamento del Consejo, incluye como objetivos básicos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, entre otros, velar por la transparencia informativa y por el cumplimiento de las normas internas de conducta. Más concretamente, el artículo 7.e) Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en relación con el gobierno corporativo se refiere, a sus objetivos y funciones, incluyendo entre ellos, en particular los siguientes:

- Examinar el cumplimiento del Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, vigente en cada momento, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En el ejercicio de esta función la Comisión de Auditoría y Cumplimiento actuará en Coordinación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando se refiera al cumplimiento de dicho Código por parte de los Consejeros y Directivos de la Sociedad.
- Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que formará parte del Informe de gobierno corporativo.
- Participar en la elaboración del Informe Anual de gobierno corporativo, especialmente en lo relativo a transparencia informativa y conflictos de intereses.

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple X Explique

El artículo 3.6 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento establece que:

"Tanto el Presidente como los restantes miembros de la Comisión serán personas con formación y experiencia suficiente y adecuada para la naturaleza de la función a desarrollar dentro de la Comisión y, en especial, con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, Auditoría o gestión de riesgos".

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Cumple X Explique

La presente Recomendación está prevista expresamente en el artículo 7.b) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que establece entre sus funciones en relación con la Auditoría Interna, las siguientes:

- Velar por la independencia de la función de Auditoría Interna.
- Supervisar los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad y conocer los sistemas de control interno, a fin de conseguir el máximo seguimiento del desarrollo de la Auditoría Interna Anual.

En especial, la Comisión supervisará la calidad de actuación de la Auditoría Interna en temas tales como: fiabilidad e integridad de la información, cumplimiento de políticas, planes, leyes y normas y medidas para la salvaguarda de activos.

La Comisión tendrá pleno acceso a los sistemas de Auditoría Interna y se reunirá periódicamente, en pleno o a través de su Presidente, con el responsable de Auditoría Interna, al cual podrán requerir toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función.

- Informar y proponer al Consejo de Administración acerca de la selección, designación, renovación y remoción del responsable de la Auditoría Interna.

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple X Cumple parcialmente Explique

El desarrollo de las funciones del responsable de la Auditoría Interna se realiza en línea con las previsiones contenidas en el artículo 44 de los Estatutos Sociales y en el artículo 7. b) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se adecuan totalmente a la presente Recomendación.

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;**
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;**
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;**
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.**

Ver epígrafe: D

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Conforme a lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos Sociales de la Compañía corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento supervisar los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad y los sistemas de control interno, según lo previsto en el Artículo 7.d de su Reglamento.

La política de riesgos que anualmente lleva a cabo Enagás, S.A. permite revisar aquellos procesos críticos de la Compañía que tienen asociados los riesgos más significativos, todo lo cual se realiza de acuerdo con el Plan de Auditoría Interna aprobado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dicha política de riesgos se encuentra ampliamente desarrollada en el Capítulo D del presente Informe referido a los "Sistemas de Control de Riesgos".

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.**
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.**
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.**
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.**

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.**
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.**
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:**

- i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple Cumple parcialmente Explique

Enagás, S.A. adecua el desarrollo de los sistemas de información y control interno a lo previsto en los apartados a), b) y c) del epígrafe 1º de la presente Recomendación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 a) y b) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

El desarrollo de las funciones de los Auditores Externos así como las de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, se circunscriben al epígrafe 2º de la presente recomendación, tal y como se evidencia en el artículo 7.c) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Enagás, S.A. aún no ha establecido mecanismo alguno para que los empleados puedan comunicar irregularidades trascendentes, que establece el apartado d) del apartado 1º de la presente Recomendación.

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple Explique

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene dentro de sus facultades la de requerir la asistencia de cualquier directivo y/o empleado, y obtener la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones (artículo 8.4 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento).

52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple Cumple parcialmente Explique

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento cumple con su obligación de informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre la información financiera que se elabora periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información (artículo 7.a) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento).

La presente Recomendación está prevista expresamente en el artículo 7.b) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que establece entre sus funciones en relación con la Auditoría Interna, las siguientes:

- Velar por la independencia de la función de Auditoría Interna.
- Supervisar los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad y conocer los sistemas de control interno, a fin de conseguir el máximo seguimiento del desarrollo de la Auditoría Interna Anual.

En especial, la Comisión supervisará la calidad de actuación de la Auditoría Interna en temas tales como: fiabilidad e integridad de la información, cumplimiento de políticas, planes, leyes y normas y medidas para la salvaguarda de activos.

La Comisión tendrá pleno acceso a los sistemas de Auditoría Interna y se reunirá periódicamente, en pleno o a través de su Presidente, con el responsable de Auditoría Interna, al cual podrán requerir toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función.

- Informar y proponer al Consejo de Administración acerca de la selección, designación, renovación y remoción del responsable de la Auditoría Interna.

Por su parte, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento del Consejo, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre las transacciones con partes vinculadas.

- 53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.**

Ver epígrafe: **B.1.38**

Cumple X Cumple parcialmente Explique

En efecto, corresponde al Consejo de Administración de Enagás, S.A. presentar a la Junta General, en los términos sugeridos en la presente recomendación, las cuentas anuales. No obstante, cuando exista discrepancias entre el criterio mantenido por el Consejo y el sostenido por el Auditor de Cuentas, el Consejo deberá explicar a los Accionistas el contenido y alcance de dichas discrepancias (artículo 5.c) del Reglamento del Consejo).

- 54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.**

Ver epígrafe: **B.2.1**

Cumple X Explique No aplicable

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes (artículo 25.1 del Reglamento del Consejo), toda vez que, de los cinco (5) miembros que la integran tres (3) son Independientes y dos Dominicales; de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento del Consejo.

- 55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:**

- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.**
- Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.**
- Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.**
- Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.**

Ver epígrafe: **B.2.3**

Cumple X Cumple parcialmente Explique No aplicable

- 56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.**

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple X Cumple parcialmente Explique No aplicable

En Enagás, S.A. la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene la potestad de solicitar la opinión del Presidente del Consejo de Administración, en los asuntos relacionados con los Consejeros Ejecutivos, y especialmente en todo aquello que considere de carácter relevante.

Para la selección de potenciales Consejeros se toma en consideración los candidatos sugeridos por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

- 57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:**

- Proponer al Consejo de Administración:**

- i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
- ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: B.1.14, B.2.3

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Enagás, S.A. tiene atribuidas las funciones sugeridas en la presente Recomendación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Compañía y 25 del Reglamento del Consejo de Administración.

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple Explique No aplicable

Con relación a la presente Recomendación, reiteramos lo expuesto en la Recomendación 56ª.

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

NOTA ACLARATORIA DEL APARTADO A.5:

"Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societarias que existan entre los titulares de participaciones significativas y la Sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario":

SEPI (SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES) el 27 de noviembre de 2007 notificó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la adquisición de 11.936.703 acciones, representativas del 5 por ciento del capital social de Enagás, S.A., adquiriendo así la condición de partícipe significativo de Enagás, S.A.. Percibió con posterioridad al cierre del ejercicio 2007 un dividendo a cuenta por importe de 2.865 miles de euros, que fue abonado por Enagás, S.A. el 10 de enero de 2008.

NOTA ACLARATORIA DEL APARTADO B.1.8:

"Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad":

Don Xabier de Irala Estévez representante de BBK (Bilbao Bizkaia Kutxa) en el Consejo de Enagás, S.A. es miembro del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva de IBERDROLA, S.A.

Don José Luis Olivas Martínez representante del Consejero BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante) es Consejero de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.; Consejero de IBERDROLA, S.A. y Presidente del Consejo Consultivo de IBERDROLA en la Comunidad Valenciana.

NOTA ACLARATORIA DEL APARTADO B.1.9:

"Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros":

El artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración establece que la Sociedad podrá establecer límites al número de Consejos de los que pueden formar parte sus Consejeros si ello pudiera también interferir en la dedicación exigida. Asimismo, recoge las obligaciones los Consejeros informarán a la Comisión de Nombramientos y retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

NOTA ACLARATORIA DEL APARTADO B.1.11:

“Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio”:

El concepto “Otros” del apartado B.1.11.a) incluye la cantidad de 4.725 miles de euros que percibió el anterior Presidente del Consejo de Administración en concepto de indemnización por aplicación de lo estipulado en su contrato con la Sociedad de fecha 20 de septiembre de 2002.

Con independencia de dicha indemnización se procedió a la liquidación de la cantidad correspondiente a las participaciones que el anterior Presidente tenía acumuladas en el denominado “Fondo de Permanencia de Directivos de Enagás, S.A.” y que se habían ido devengando a lo largo de su vinculación con la Sociedad. Dicha cantidad ascendió a 3.174 miles de euros.

El concepto “Ejecutivos” del apartado B.1.11.c) incluye la citada indemnización al anterior Presidente del Consejo de Administración.

NOTA ACLARATORIA DEL APARTADO B.1.12:

“Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio”:

El pasado noviembre de 2007, Don Juan Manuel Llabrés Estaben y Don José Ferrándiz Alarcón de Lastra dejaron de ser miembros del Comité de Dirección, si bien continúan ejerciendo sus funciones profesionales en el seno de la Compañía.

NOTA ACLARATORIA DEL APARTADO B.1.17:

“Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo”:

Don Xabier de Irala Estévez, representante de BBK (Bilbao Bizkaia Kutxa) en el Consejo de Enagás, S.A., es Presidente de BBK.

Don Manuel Menéndez Menéndez, representante del Consejero Peña Rueda, S.L.U. es Presidente de CAJASTUR (Caja de Ahorros de Asturias).

Don José Luis Olivas Martínez, representante del Consejero BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante), es Presidente de BANCAJA.

Don Vicente Sala Belló, representante del Consejero CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), es Presidente de la CAM.

NOTA ACLARATORIA DEL APARTADO B.1.40:

“Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan”:

Don Xabier de Irala Estévez, representante de BBK (Bilbao Bizkaia Kutxa) en el Consejo de Enagás, S.A., como persona física ostenta los cargos de miembro del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva de Iberdrola. Asimismo ostenta 165.076 acciones de Iberdrola, representativas del 0,003% de su capital social.

Don Manuel Menéndez Menéndez, representante de Peña Rueda, S.L. en el Consejo de Enagás, S.A., como persona física ostenta los cargos de Presidente de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. (H.C.), Presidente de Naturgas Energía Grupo, S.A. y Miembro del Conselho Geral e de Supervisao de EDP-Energías De Portugal, S.A.

Don José Luis Olivas Martínez, representante de BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante) en el Consejo de Enagás, S.A., es Consejero de Iberdrola y Presidente del Consejo Consultivo de Iberdrola en la Comunidad Valenciana.

NOTA ACLARATORIA DEL APARTADO C.2:

“Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad o entidades de su Grupo, y los accionistas significativos de la Sociedad”:

La información contenida en los cuadros incluidos en el apartado C.2 se refiere a operaciones de Enagás, S.A. con sociedades que ejercen una influencia significativa en Enagás, S.A. y las sociedades sobre las que ésta ejerce una influencia significativa (apartado A del Punto Cuarto.1 de la Orden EHA 3050/2004).

Asimismo, se incluyen otras operaciones con sociedades en las que los consejeros de Enagás, S.A. ejercen una influencia significativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado D del Punto Cuarto.1 de la Orden EHA 3050/2004, que establece las operaciones con otras partes vinculadas.

- 1) Operaciones con BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante).
- 2) Operaciones con CAJASTUR (Caja de Ahorros de Asturias) o con su filial Cantábrica de Inversiones de Cartera, S.L.
- 3) Operaciones con CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo) o con su filial Incomed, S.L.
- 5) Operaciones con Gas Natural Sdg, S.A. y sociedades de su Grupo.
- 6) Operaciones con Sagane Inversiones, S.L.
- 7) Operaciones con Eulen, S.A.
- 8) Operaciones con Intermoney Energía.

NOTA ACLARATORIA DEL APARTADO C.3:

“Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad”:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado "a" del punto cuarto.1 de la Orden EHA 3050/2004, que contempla las operaciones con los administradores, los directivos y los familiares próximos de unos y otros:

Las dietas por asistencia percibidas por los miembros del Consejo de Administración ascendieron, a 31 de diciembre de 2007, a la cantidad total de 1.067 miles de euros.

Dicha cantidad total se desglosa individualizadamente en el apartado C.3., concretando la asignación correspondiente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración a fecha de 31 de diciembre de 2007. En el cómputo de esas remuneraciones, se han tenido en cuenta además, las dietas percibidas por los Consejeros que dimitieron durante el ejercicio 2007. En concreto, las percibidas por Don Antonio González-Adalid García-Zozaya, por importe de 3,5 miles de euros y las percibidas por Don Xavier de Irala Estévez, por importe de 3,67 miles de euros. Las dietas percibidas por el Consejero BBK, cuyo importe asciende a 7 miles de euros, abarcan el período comprendido entre el 28 de noviembre y el 31 de diciembre de 2007.

Las retribuciones percibidas por la Alta Dirección de la Compañía ascendieron a la cantidad de 1.899 miles de euros.

NOTA ACLARATORIA DEL APARTADO C.4:

"Operaciones relevantes realizadas por la Sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo Grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la Sociedad en cuanto a su objeto y condiciones”:

En este apartado se incluyen las operaciones con sociedades dependientes de Enagás, S.A. (apartado A del Punto Cuarto. 1 de la Orden EHA 3050/2004):

- A. Operaciones con Gasoducto Al Andalus, S.A.
- B. Operaciones con Gasoduto Braga-Tuy, S.A.
- C. Operaciones con "Gasoduto Campo Maior-Leira-Braga, S.A.
- D. Operaciones con "Gasoducto de Extremadura, S.A."

Definición vinculante de Consejero Independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

Sí

No

Nombre del consejero	Tipo de relación	Explicación

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 25-02-2008.

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No

Nombre o denominación social del consejero que no ha votado a favor de la aprobación del presente informe	Motivos (en contra, abstención, no asistencia)	Explique los motivos